

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//32.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1867 / 1868

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 109 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

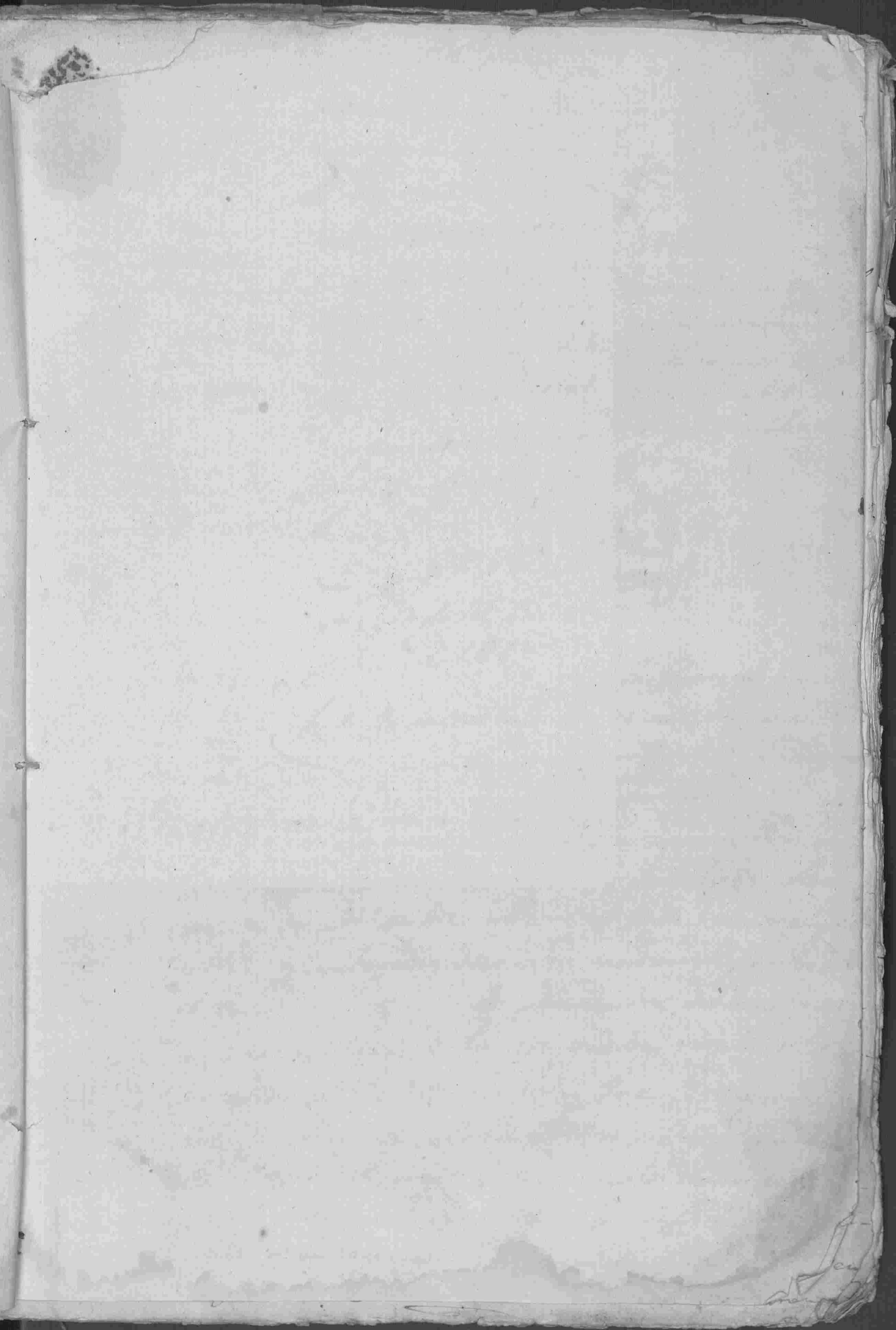
Villa de Medina de las Torres =

Año de 1868

Libro de actas Capitulares de dicho año.

1708. Journal de la Médecine de la Nouvelle-France.

Journal de la Médecine de la Nouvelle-France.



Folio primero



Concedo a V. autoridad
con para incluir en
el presupuesto municipal
por el salario de tres
guardias de campo
conforme al acuerdo
que me sirvió con su
oficio de 2 del corriente.

Lo que comunico a
V. para su conocimiento
de lo que me sirvió con su
oficio de 2 del corriente.

Dios que a V. su S.
a Badajoz 30 de
Enero del 1867.

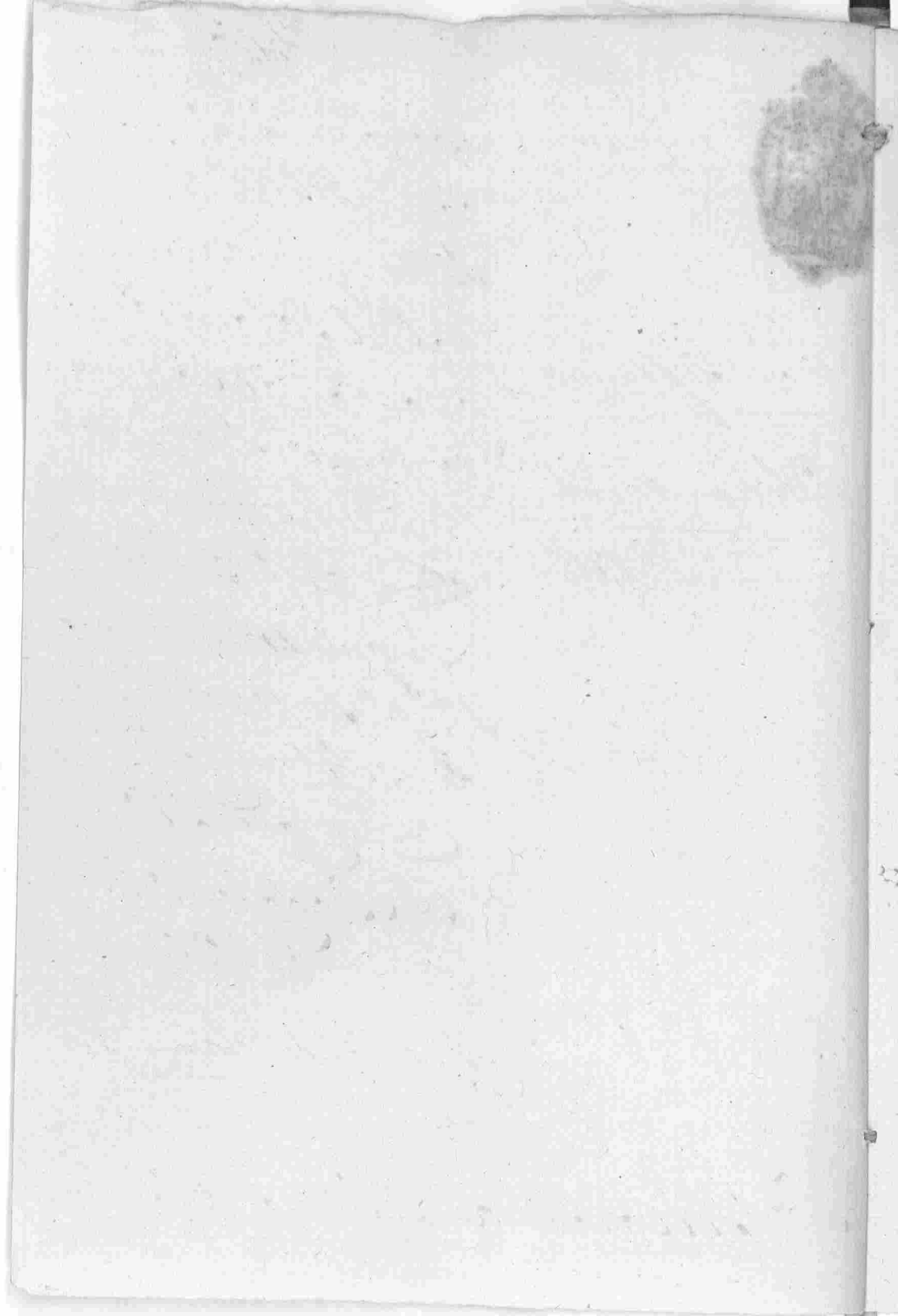
J. de A. Salcedo

Sr. Alcalde de Medina de las Torres

Orden de fomento

Policia rural

n.º 2268



doi

Auto: Desé cuenta al Tyran



tanto Cont. de esta villa de la comunicacion auto. del
 Sr. Gobernador civil de la Prov. en la sesion ordinaria
 ria del dia cinco del corriente, para q. acuerde lo q.
 correspondo. Lo mandó y firmo el Sr. Alcalde D.
 Medina de las Torres a principios de mes de mil ochocientos
 sesenta y ocho, el q. certifica =


J. Jeronimo Mateos

J. L. M.
 Vicente Navas
 J. M. Navas
 J. M.



Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a cinco de
 mes de mil ochocientos sesenta y ocho, venidas en
 sesion ordinaria y en sus Casas Comunitarias, los Sres.
 del Ayuntamiento Cont. de la misma, ^{ve diecinueve} por un su Sr. y
 de orden del Sr. Presidente de la comunicacion del
 Sr. Gobernador civil de la Prov. q. antecede, fecha
 treinta de Diciembre ultimo, y auto recado en su
 virtud, y enterados Sr. Sr. acordamos que desde
 el dia ^{de} Noviembre del año ante-
 rior, se satisfaga a los tres guardas rurales de Cam-
 po Manuel Gordillo Centellas, Jose Conegeros de
 rez y Manuel Caberas ~~Mateos~~ por el Depósito
 de Inquilinos, el jornal de cinco reales diarios, con cargo
 al presupuesto Municipal, en conformidad a lo a-
 cordado por la Corporacion Municipal en su sesion de veintiseis
 y cuatro de citada Noviembre. Lo acordamos


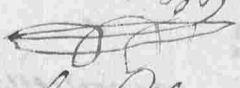
Firmam Su Merced. de el certifi. = Extra lineas
se dio cuenta = Noveno = V.


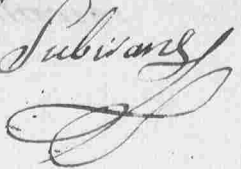
J. Heronimo Mateos Juan Antonio




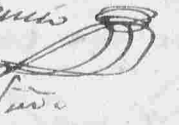
Manuel Espinosa 

Vicente Perez  Juan Gordillo 

Fran.º Manu.º  Julian Garcia 

Felipe Gallardo  Nicolas Moreno 

Manuel Gordon  Manuel Subirana 

Julian Garcia  Vicente Navas 
Meliton Muñoz  J.º Plenas 

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres
el veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta
y ocho, reunidos en sesion ordinaria y en su casa
Comunitaria, los Sr. del Ayuntamiento (cont.
de la misma) por su Sr. y de orden del Sr.
Presidente, se dio cuenta a Su Merced, por lectu-
ra integra, de la circular flia. diez y ocho del
actual, inserta en el Boletin oficial de veinte
del mismo, relativa a la inscripcion en el registro
de la propiedad de los bienes de Beneficencia,
y en su consecuencia acordamos que no habiendo
en esta Municipalidad mas q.º el establecim.
hospital de San Miguel, se forme el cor-



respu'diente expediente para su inscripción, sirviendo por ca-
 vera certificación de este acuerdo con las demas formalida-
 dades prevenidas en el Real Decreto de veinte y
 cinco de Octubre ultimo, certificandose sobre la fin-
 ca expresada con referencia á los antecedentes, re-
 partos y demas datos existentes.

Se dió cuenta de una instancia fha. diez y siete
 del actual, presentada por Jose Rodriguez Lobos
 de esta ve'ndad que solicita el competente ce-
 tificado para inscribir en el registro de la pro-
 piedad a nombre de su esposa Josefa Salva-
 tierra Urbano la posesion de una casa en la
 calle de Sevilla de esta poblacion, numerada
 de tres, con arreglo al Real Decreto de
 veinte y cinco de Octubre ultimo. El Ayun-
 tamiento acuerda: que se le franquee certifi-
 cacion por lo q. resulte de los antecedentes, re-
 partos y demas documentos existentes.

Se dió cuenta de una instancia fha. veinte y
 tres del corriente, presentada por Juan Luaces
 de esta ve'ndad, que solicita el competente
 certificado para inscribir en el registro
 de la propiedad una casa en la calle de
 Parada, numerada diez y nueve de Gobierno,
 enclavada al sitio del pular de San Luaces, de
 cinco fanegas, llamando tambien el solar, con
 otras aliter: una suerte de olivos de veint...

y como pie en la vada entre cuantillas de tier-
 ra, al sitio de las Herencias: otro olivar
 con cimiento y sei olivos, al sitio de las Her-
 encias: un trem entre los viejos de tres, a
 tres fanegas y media: otro trem al si-
 tio de las Navetas, de cavida de siete a
 ocho fanegas: otro trem al sitio del Mu-
 to, de cavida de ocho a nueve fanegas
 y media: un trem de enriado (erendo,
 al sitio de las Navetas, de cavida de ocho
 fanegas que vin porquend en el punto her-
 mano D. Jose Lugo alro pñ. y fallu
 el veinte y nueve de Diciembre del año
 preciso pasado de mil ochocientos sesenta
 y siete, cuyo enriado solicito con arreglo
 al Real Decreto de veinte y cinco de octu-
 bre ultimo. El Ayuntamiento acuerda el
 sube porque no lo el resultado de los ami-
 lloramientos, reparos y demas documentos con-
 tentes. y lo firmen sus señores el que
 ifico =

M. Nator *[Signature]* Espinosa *[Signature]* Gardillo *[Signature]*
 Masera *[Signature]* Manuel Gordon *[Signature]* Moreno *[Signature]*
 Garcia *[Signature]* Muñoz *[Signature]*
 Subirana *[Signature]* Garcia *[Signature]*
 Vicente Hara *[Signature]*
 José *[Signature]*

Acuerdo de la villa de Medina de las Torres, Hecho el

Quen de mil ochocientos veinte y ocho, venidos
 en sus Casas Consistoriales, y en sesión extraordinaria por
 vía de sesión al efecto, los señ. del Ayuntamiento de
 la villa de al final se expresaron por sus firmas;
 involucra de lo q. se preceptua en el
 capítulo quinto y en artículo treinta y ocho de la
 ley vigente de reemplazos; en fin. treinta y
 ocho de mil ochocientos veintenta y seis, años
 San Juan de los Rios. Que el Domingo mes de
 Febrero próximo venidero, y hora de las diez de
 su mañana, en el Salón de estas Casas Consistoriales
 a puerta abierta, se proceda al abito de
 de todos los mozos comprendidos en la edad q.
 marca el artículo tres de esta Ley, mandando
 el correspondiente recibo de atención al Sr. cura
 Párroco de esta villa para q. se sirva concurrir al
 acto con los libros parroquiales q. han de tener a la
 villa para dicha operación, así como el cura de publicación
 formando al intento, anunciadores a este vecindario
 por medio de bando y edicto para la común inteligencia
 y concurrencia de los mozos, sus padres o parientes,
 acreditadores todo por diligencia en la certificación q.
 se deduce del presente acuerdo q. servirá por
 calera del expediente para la quinta del año
 actual. Y lo firmen los señ. de q. certifico:

M. Matos, Delgado, Manuel Gordon, Espinosa,
 Masuero, Morán, García, Muñoz, González,
 Gralón, Quinto, Navas, Villanueva

[Faint, illegible handwriting on aged paper, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ya consta á & el
 interés general que reportara
 á todos los Pueblos de la Provin-
 cia, la construcción de la vía
 férrea desde Mérida á Sevilla,
 y la cual no se encuentra con-
 struida sin embargo de haberse
 subastado, por las razones que
 á la incapacidad de la Provincia con-
 tan. En la actualidad hay personas
 que cuentan con lo suficiente pa-
 ra hacer el depósito, y á la vez
 una casa Inglesa que suministra
 todo el material fijo y móvil,
 y solo falta lo necesario para
 la explotación, obra de fábrica &
 para lo cual se ha abierto una
 suscripción en la Provincia de
 Sevilla, y en esta se ha adas principia

y reuniendole lo insuficiente
se pedia la concesion en la pre-
sente legislatura. Pedia las Ca-
beras de Partido para la invitacion
à los demas de los Pueblos que la
componen, se de merecer de su at-
encion se irra reunir la corpo-
racion que tan dignamente previde
para que si lo tiene abien, acuerde
la cantidad con que ha de cubrir
los del ochenta por ciento de
sus bienes enajenados, en la inte-
lijencia, que no se contrae com-
promiso alguno, sin que haya
seguridad y garantias de que los
fondos no han de ~~destruirse~~; para
esta condicion, si a cuerda, à la
vez lo hara nombrando uno ó dos
representantes que concurrirán à
estas Casas de Ayuntamiento

Dicho

el Domingo inmediato de
febrero proximo de once a doce
de mañana para que puedan
asistir a la Junta que ha de
celebrarse y en la cual podran
hacer las objeciones que sean
oportunas para asegurar el
importe de la suscripcion, y cuyos
comisionados deban venir auto-
verados en forma.

Dios que ay. m. d. ad
Lafra y Puerto 29 de 1868.

Ricardo Sainz

Alcalde Pseudo del Ayuntamiento, Comis. de Medicina de las Torres.

Acuerdos en la villa de Me

q. entregue a D. Melchor Munoz Regidor. Regi-
trase en este Ayuntamiento de J. de J. de J. de J.
Haya
D

Acuerdo } en la villa de Medina de las Torres a nueve
de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, ven-
tidos en sus Casas Comunitarias y en sesion ordi-
naria los Sres. del Ayunt. Cont. de la misma,
p. el Sr. Presidente se propuso en necesidad
proceder a la propuesta de arbolitos de apro-
vechamientos forestales para cubrir el deficit q.
queda resultante para el presupuesto del año
económico de mil ochocientos sesenta y ocho a
sesenta y nueve, segun las circulares q.
rigen sobre la materia, e inteligencias sus-
tendidas acordaron proponer los q. a continua-
cion se expresan, y todos por subasta p. p. p.

El disfrute o aprovechamiento de la bellota de
la quinta parte q. queda correspondiente a esta vi-
lla en el Valde de Calilla comunera con
las villas hermanas, y año ^{forestal} actual, cuyo rendi-
miento se calcula en setecientos escud. - 700,000

El aprovechamiento tambien de la bellota
de la Luchera de estos P. p. p. en
este año, calculado en sesenta y cin-
co escudos

65,000

El disfrute o aprovechamiento a labores,
por referido año actual, del Egido del
Mun. y p. p.

765,000

Nota: Por el cronico del ouso de dho. febrero, se remitiéron
al Sr. Gobernador Civil las dos certificaciones del
cinco ante. y el estado o presupuestos de los a
provehimientos en el contenido de q. certifco.
Hava

Acuerdo: En la villa de Medina de los Torres a
diez y seis de febrero de mil ochocientos
seenta y ocho, reunidos en su casa conu-
nial los Sres. q. componen el Ayuntamiento
Dout. de la villa y semi ordinario
se propuso por el Sr. Presidente q.
habiendole recibido los sumarios de Santa
Cruzada pa la predicacion del caso de la flia.
se estaba en el caso de proceder al nombra-
miento de la persona q. haya de apenderlos,
pa en su dia dar la cuenta competente al Sr.
Dout. Director del Obispado Avila de San
Marco de Leon en Lerena, y en su virtud
su Mando acordaron: Nombrar para tal
apenderador a dho. sumarios a D. Manuel
Carretan de esta villa a quien se para
comparecer ante el Sr. Alcalde p. en caso de

q. cuenta le sean entregados los sumos con obligación de
 rendir cuenta en su día. y lo firmen D. J. de S. y
 en su certificación

M. Mateos Delgado Espinosa Gordon
 Masuero Moreno Garcia Luvillo

Presente Juan
 de la Cruz

Diligencia de entrega en la villa de Medina de las Torres
 de sumarios a veinte y uno de febrero de

mil ochocientos sesenta y ocho, comparendo en esta
 Alcaldia por citacion al efecto D. Anselmo Can-
 ten de esta veindad, expendedor nombrado por el Ayun-
 tamiento de sumarios de esta jurada por la
 predicacion del año de la faja, desguero de haber
 aceptado tal cargo, se le han entregado los
 presentados por el receptor bercedero Pedro de Mar-
 gos, q. son los q. a continuacion se expresan, o-
 bligandole a rendir cuenta de ellos en su día.

| | |
|------------------------------------|----------------|
| Quatrocientos de vivos, a tres s. | 1200 |
| Cien indultos de 3.ª a dos s. | 200 |
| Veinte y dos de difuntos a tres s. | 96 |
| Seis latidos de 1.ª a dos s. | 12 |
| S. y. p.ª el Puro | |
| Total | 1512 s. |

Y firma con el Sr. Alcalde de q. yo es

No. certifi-
M. Mateos

Anselmo Carratero
Vicente Haad
J. Plana
Jun.

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a veinte y tres de febrero de mil ochocientos, sesenta y ocho estando reunidos en su casa consistorial y sesión ordinaria los señ. del Ayuntamiento cont. de la misma jurisdicción en su su. y de om. del Sr. Presidente se dio cuenta de una instancia fha. veinte y uno del corriente, presentada por D. Antonio Huertas Pedraza vecino de la Parra, en q. solicita el competente certificado de q. trata el Real Decreto de veinte y cinco de octubre ultimo, referente a la fha. q. relaciona, para inscribir la posesion en el registro de la propiedad, el Ayuntamiento acuerda: que se le franquee por lo q. resulta de los antecedentes, repartos y demas documentos existentes, cuya fha. es sei (elemines de tierra) (puesta de viná) al sitio de Valfra de este termino. y firmen sus señ. de certifi-.

M. Mateos Delgado Espinosa

Gordon

Masera

Moreno

Muñoz

Subirana

Giraldo

Garcia

Cardillo

Vicente Haad
J. Plana
Jun.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Reservado.

ÓRDEN PÚBLICO.

CUANDO las Naciones sufren el rigor que los insondables juicios de la Providencia tiene por conveniente depararle, á todos en general y sin distincion de gerarquías ni posiciones toca acatar los designios del Creador en primer término, y ayudar en segundo con quanto recursos sean dables á los mas necesitados. Siguiendo, pues, estas santas doctrinas, y haciendo por su parte cuantos sacrificios ha podido el Estado, ha atendido y tal vez con mas predileccion que á otras, á la provincia de Badajoz, concediéndola cuantos recursos le han permitido las demás infinitas atenciones de igual indole para aliviar á la clase menesterosa. La Excm. Diputacion, por su parte, ha hecho idénticos sacrificios, y mi autoridad que solicita y constantemente vela por los desgraciados, ha concedido a los ayuntamientos cuantos sobrantes tenian en sus respectivos presupuestos municipales para atender á obras de reparacion, caminos vecinales, empedrados y otros trabajos análogos, con objeto todo de que infinidad de braceros que sin recurso alguno para atender á su subsistencia habrian entrado en la senda del crimen, hayan encontrado un lenitivo á sus dolores, á la vez que un medio honroso para adquirirse el preciso sustento

Muchas y extensas consideraciones filosóficas y morales pudieran sentarse sobre la materia de que se trata, porque extenso y mucho es el campo que presenta; pero esto que por una parte sería sumamente difuso y por la otra mas propio de una memoria en que se reseñasen, siquiera fuese ligeramente, la multitud de vicisitudes é incidencias lamentables llenas de horrores, no sería tan eficaz, tan vivo é impresionable ante la consideracion de V., porque todo adoleceria de triste y pálido, como arado con el conocimiento exacto que V. tiene por estarlo tocando en el terreno de la práctica.

Agotados, pues, toda clase de recursos por parte del Gobierno de S. M. y sus representantes; siendo general en el presente año el mal estado de las clases pobres, reducidas á grandísima estrechez por la falta de trabajo y por la consiguiente dificultad de proporcionarse los artículos de primera necesidad y especialmente el pan; y siendo indispensable preveer el conflicto que la agravacion de estas circunstancias pudiera producir, resta pues, que las personas acomodadas y que por su posicion se encuentren en el caso de poder allegar recursos conque aliviar el mal, teniendo muy en consideracion la ley de la gran necesidad, y los sentimientos caritativos que la Religion nos impone y que nuestra conciencia nos dicta, hagan por su parte menos triste y mas llevadera la penosa situacion que atravesamos para salvar la crisis que nos amenaza. Al efecto y tan luego como reciba V. la presente comunicacion, renunirá el ayuntamiento y demás personas que considere oportuno por su posicion y arraigo, é inclinará con todo interés su ánimo, para que el pensamiento que nos guia se lleve á efecto bajo las bases siguientes:

1.ª Se autoriza á V. para iniciar y fomentar en ese pueblo suscripciones voluntarias con las cuales se reúnan fondos para que se proporcione á las clases pobres pan barato, aunque sea fabricándolo de inferior calidad á la del que en la actualidad se consuma.

2.ª Que si es posible, procure V. que se establezcan tahonas donde dicha clase de pan se elabore.

3.ª Que mientras tales tahonas se monten, haga V. que los tahoneros ya establecidos amasen pan con las condiciones antedichas y á precio barato, supliendo la diferencia que haya hasta el verdadero valor de dicho artículo con el producto de las suscripciones.

4.ª Que para hacer que estas sean productivas, estimule V. no solo el celo sino el interés moral y material de las clases pudientes, y sobre todo sus sentimientos cristianos y su caridad, haciéndoles presente la importancia de mantener relaciones

y lazos de benevolencia y afecto con las clases menesterosas dignas por su número y por los padecimientos que las afligen en épocas calamitosas como la actual, de toda la solicitud del Gobierno y del mas cariñoso cuidado por parte de las clases acomodadas.

Y 5.ª Que proceda V. á todo esto con la energía que la importancia del asunto exige, asociándose á las personas de ese pueblo que por su fortuna y sus buenos sentimientos deban ayudarle infundiendo en todos la alta inspiracion de que deben mostrarse guiados, y recordándoles cuán noble y varonilmente figura un pueblo en el conjunto de su civilizacion cuando quiere y sabe buscar, y encuentra en sí mismo el remedio de sus calamidades.

No pierda V. de vista la gran importancia social del caso, y tenga muy presente que cuantos sacrificios se hagan en el sentido de que se trata, son otras tantas garantías que sirven de balladar inespugnable á la propiedad y al sostén de las clases acomodadas.

Dé V. predilecta participacion al Clero y Juez de paz si nó lo hubiese de primera instancia en la localidad, dándome conocimiento exacto con urgencia, del resultado que obtengan las gestiones que V. practique.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 27 de Enero de 1867.

El G. A.,

Ramon de Castro.



Sr. Alcalde constitucional de Méchica de los Barros

nero
oda
da-
nto
sen-
nos-
el
o el
en-
ga-
ases
era
ado

1914
1915



~~Hand~~

Dear Sir
to Mr. Phelps



POSTAGE PAID BY ADDRESSEE

W. M. Phelps
Boston



1782.

Enterado del atento oficio
que con fecha de sus corrientes
se sirve dirigirme con el
objeto de adquirir recursos
para el socorro de la clase
menesterosa de esta Villa, debo
decirte que sin embargo de
las invitaciones que diaria-
mente recibo de otros pun-
tos, donde por desgracia la
miseria es igual, y a pe-
sar de los muchos sacri-
ficios que con este moti-
vo estoy haciendo, me
quiero dejar de contribuir
al socorro de las necesida-
des de esa poblacion en
cuanto me es posible.
Al efecto doy orden

á mi Admte D^o Antonio
Jose Gutierrez para que
ponga á disposicion
de su Ayuntamiento
la cantidad de mil
y quinientos Pors.

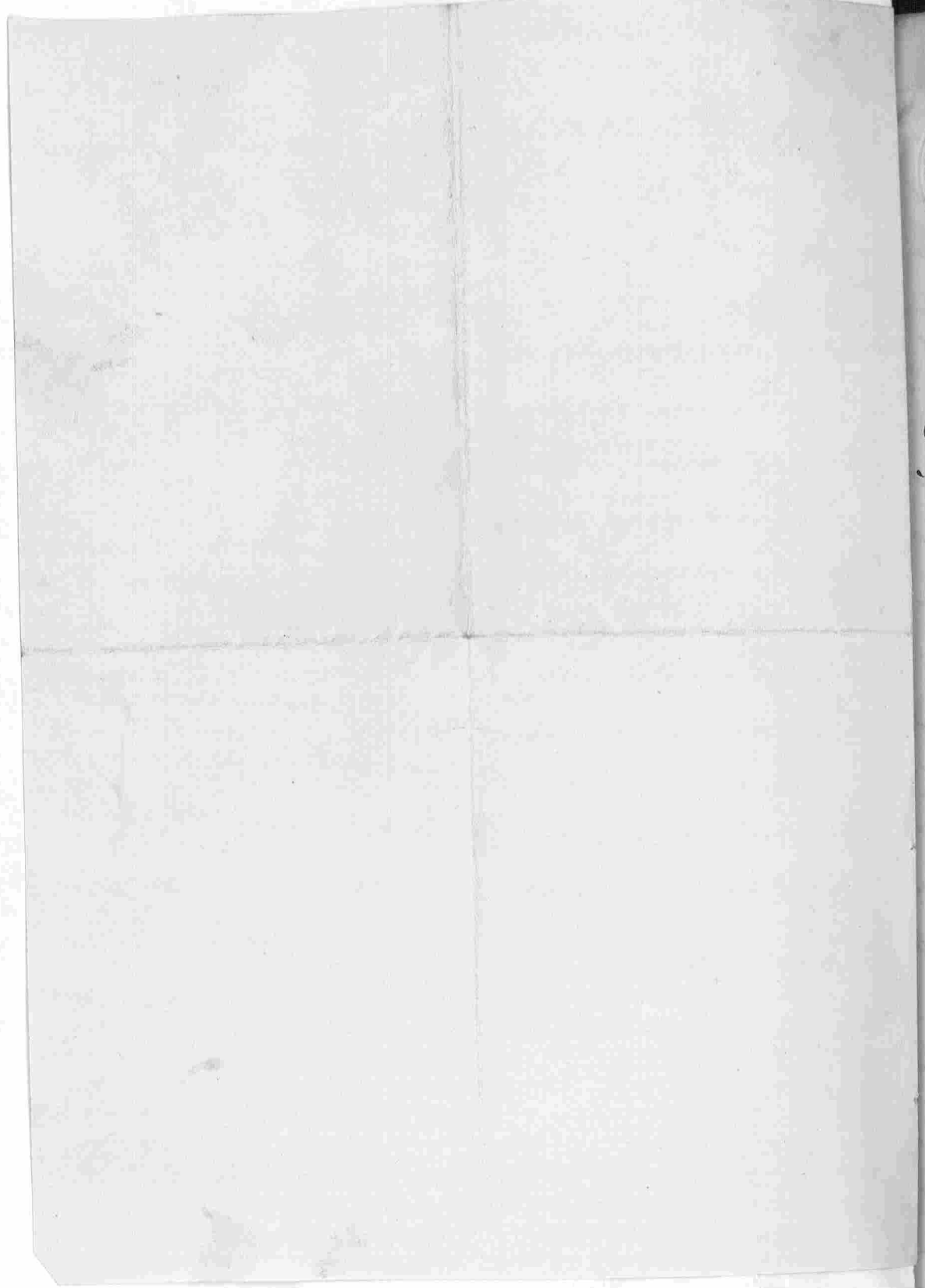
Siento mucho que las
razones expuestas y las
gran dificultades en el
cobro de las rentas no
me permitan destinar
mayor cantidad á este
objeto.

Dios que á V. sirva.

Madrid 16 Feb 1868

El Marq. de Peralta

Sr. Alcaide Const. de Medina de las Torres





Sres. del Ayuntamiento de Medina de las Torres

D. José María y Domínguez farmacéuticos vecinos de esta villa hace presente a Vds.

En habiéndose trasladado desde su pueblo a este año ejercer su profesión el primer día de agosto del año anterior de mil ochocientos sesenta y siete, como a todo ese municipio debe constarles; fue antes de trasladarse, a esas casas capitulando a verificar el pago del primer tercio de matrícula. Los cobradores le exigieron además el tercio de la contribución de consumos, el q., el expositor, se negó a pagar, fundado en q. referida contribución, según la instrucción, no puede gravitar más q. en aquellos individuos q. consumen los artículos sujetos a ella en las mismas localidades donde se distribuye la derrama; y puesto q. el q. suscribe se trasladaba a este punto, casi al principio del año económico, en el estaría sujeto, como así efectivamente lo está, a el pago de ella, según este ayuntamiento lo tubiere prevenido con la Admon. Los dos Sres. Alcaldes D. Gerónimo Mateos y D. Juan Mat. Delgado, q. presentes se hallaban entre otros cuantos, le objetaron q. en la población había consumido un mes del primer trimestre y q. por lo tanto en ella debía pagarlo todo entero. En virtud de esta observación, el expositor accedió a ello, protestando q. en justicia solo debía pagar expresado mes; pero q. en atención a q. se cumplían, accedía a su demanda en virtud de q. era corta la cantidad; como efectivamente lo

verifico, satisfaciendo, segun recibo q. obra en su poder, del cobrador
D. Meliton Munoz, cuarenta y dos reales sesenta y dos - - - -
mos. Durante el cobro del 2.º trimestre, recomendo - - - - el
escrito a D. Miguel Alier, de esa veindad para q. pagase en
el segundo tercio de Matricula, la q. no habia querido traer
a esta en virtud de serle igual a la admon q. la pagase
o alli, reservandose hacerlo para otro caso. Los cobradores
se lo quisieron admitir sino satisfacian al mismo tiempo el
del consumo. Expresado Sr. a invitacion mia, como era de justicia
se nego a ello, y despues de varia ida y venida, accedio
a recibir el trimestre de Matricula, protestando q. se procederia
al embargo para lo demandar. El q. suscribe espero el resultado,
si se llevaba a efecto, elevarse en queja a la superioridad, y
el dcho. q. cree le asiste, pero en virtud de no haber resuelto
cosa alguna en todo el trimestre, juzgo q. enterado ese Ayuntamiento
del asunto habia desestimado las pretensiones de los
cobradores como injuntadas.

Mas cual seria su asombro al ser citado ^{+ hoy} por el Sr. Alcalde
de esta villa, mediante una comunicacion del dho. Sr. para
en terminos del tercero dia acudir a pagar el tercio corres-
diente de Matricula y los dos de consumo. Lo q. anunciado
no expresaba en estos terminos, se dejaba comprender, mediante
cantidad de doce escudos y no se cuantas milésimas, q. mas
el descubierta.

El art.º 220 de la instruccion marca se reparta en toda deuda
un cinco por ciento mas para partidas fallidas, y siendo
una una de ellas, con ese excedente debera cubrirse.

El art.º 221 previene, entre otras cosas, q. no se incluya
la derrama hacienda alguno forastero, a no ser q.
suma en la misma localidad; de modo q. si la ley

ye a' los acudados bajo este concepto; i con cuanta mas razon no se hallara escludido el exponente, q. no tiene hacienda alguna en esa villa, q. no ha consumido en ella. mas q. el primer mes del presente año economico, por el q. ha pagado todo el trimestre primero, y q. se halla satisfaciendo expresada contribucion en frente de tanto como es justo y legal? i Podra exigirse a' ningun ciudadano dos contribuciones por un mismo concepto? En virtud de lo expuesto:

Expede el suscribe de esa corporacion, se sirva dar como partida fallida la q. en descubierta se halla en los libros cobratorios de esa villa, como asi lo cree de justicia: mas si ese Ayuntamiento, a pesar de las razones q. me asisten, se creyera con derecho a' exigirmela, espere se sirva devolverme la presente solicitud con la determinacion anotada en ella q. juzgue conveniente, para los usos q. crea oportunos.

Dios que. a' Estado. m. l. A. Junta de Cont. siete de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

Jose Charon
Dominguez

Recibido en la villa de Medina de las Torres a diez y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, recibidos en sus causas consistoriales por Jov. del Ayuntamiento de la misma, por mi su Jov. y el orden del Sr. Procurador se da cuenta a sus Jov. de la solicitud q. precede, y enterados acordaron: que con arreglo a lo q. previenen los artículos diez y siete y doscientos veinte y uno de la Instrucion vigente de Consumos, se considere como partida fallida

Alida el impendio de los tres trimestres de con-
 tribucion de consumo, impendidos en el repartimiento
 del año actual al petitorio Sr. Don Juan de
 la Cruz y satisfizo el primero por hallarse
 pendiente en esta poblacion en aquella época
 en un tiempo tambien se consideren partidos fallidos
 de otros tres trimestres impendidos a Don Juan
 de la Cruz y Don Luiguo conminati, segun
 hoy el primer de la ciudad de Jalapa, y el
 segundo segun deREDIT y q. ambos se en-
 cuentran en iguales circunstancias q. el recurrente
 Don Juan, formandose los oportunos expedien-
 tes con arreglo a instrucion, y avellandose en
 los dilig. en el d. esta. In. Si lo acordar-
 un y firmen sus Mds. de q. certifico:

J. Guzman Mateos



Vicente Perera
 Juan Antonio Delgado
 Jose Maria Galardo Julian Garcia
 Notasco Morenos Meliton Huano
 Manuel Subirana Manuel Gordon
 Juan Gordillo
 Julian Garcia
 Vicente Hava
 J. B. Lamas

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a ocho
 de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho ven-
 tidos en sus casas comitales, y en sesion v. d.



raria los Sr. del Ayuntamiento cont. de la misma, dan
 cuenta de una instancia pda. primer del actual
 presentada por D. Mariana Suarez Corden veci-
 na de esta villa, la q. solicita el competente certi-
 ficado de q. trata el Arzob. Decret. de veinte y
 cinco de octubre ultimo, referente a la finca en-
 uado de la Parra junto a la Argemasa, q. se
 denomina tambien Oruega, el Ayuntamiento deueno:
 que se le franquice por lo q. resulta de los asi-
 stamientos, repartos y demas documentos existentes.
 y firman los Sr. de que certifico:

M. Mateo, Delgado, Juan Gordillo y
 Peraza, Manuella, Giraldos, Garcia
 Gordon, Felipe Gallardo y
 Subirana, Moron y
 Vicente Navar

Suerte en la villa de Madrid de las Honas a veinte
 y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho,
 segundo, en su casa Conduccional y seran adusa
 ria, los Sr. del Ayuntamiento cont. de la misma, el
 di. cuenta de una instancia pda. veinte del ac.

tual, presentada por D. Juan Barrientos,
Salar de esta vicinidad, es un albarán testa-
mentario de D. Jose Gil de Landa, g. Juro
de Valencia del Benton, en g. solida del
competente certificado de g. trata el Real
Decreto de veinte y cinco de Octubre ultimo,
referente a una franqueta de vino en este
termino y sitio de Valfino de g. en posesi-
on del Landa, para inscribir dita posesion
en el registro de la propiedad, el Juro a
creda: que se le franquee por lo g. re-
sulta de los amillaramientos, repartos y
demas documentos existentes, y firmam sus
Hend. de g. certifica

M. Mateos

Delgado

Perez

Subirana

Mamio

Gardillo

Julian girald

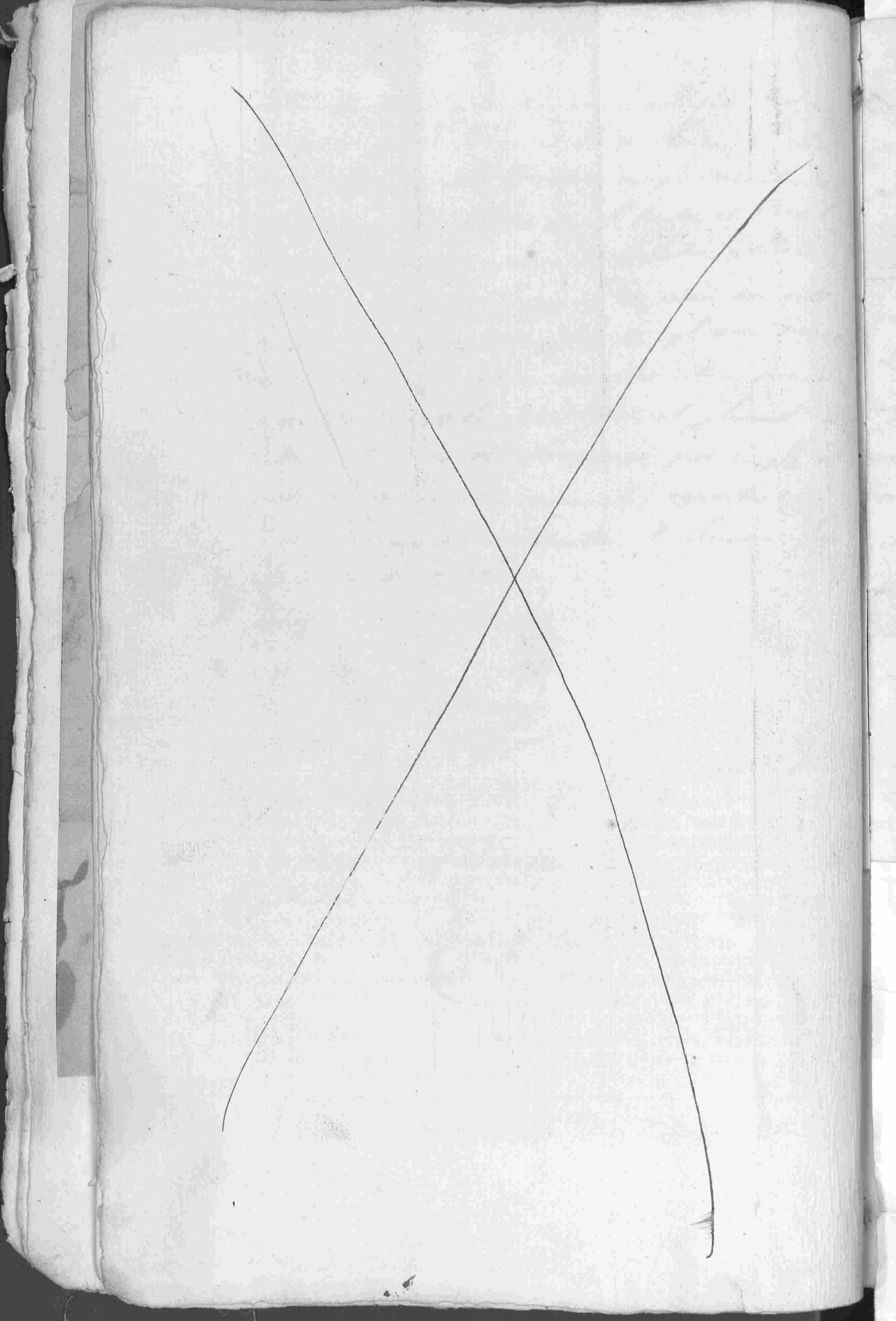
Julian Gona

Gallardo

Gordon

Vicente Kava
y Blano

RRR





SECCION DE FOMENTO.

Negociado

Número 295

Diez y sei

Muy visible me es el estado de necesidad q. me pinta V. de esas jornaleros pero desquiciada me. el mal es general y no es posible q. la accion incesante y filantropica del Gobierno de S. M. p. pueda acudir a poner remedio en todas partes. Conozco los sacrificios q. estas circunstancias imponen a las clases acomodadas, y los conflictos y riesgos los deberes q. exigen de las municipalidades, pero es preciso superar los

males y esto no se consigue sin q. cada poblacion haga esfuerzos en favor de la clase de necesitada. Todas las actividades en actividad y ^{des}parcimiento abriendo en prestitos, ofreciendo donativos, impulsando obras, y albitriando medios para q. el pobre trabaje y tenga pan y del celo de V. me pido me to reunira inmediatamente el Ayuntamiento y que sus ayeres contribuyentes acordarian las medidas oportunas p.^a

diez y siete
remedios la necesidad
pública proponien-
dome si la vea cuanto
crean q. pueden auto-
rizar y contribuir
mi autoridad, ayuno
de en contrario me dis-
puesta y decidido.

Deseo V. inmediata-
mente cuenta de lo q.
determinen, y vigile
siempre por la con-
servacion del orden
público por q. la
menor falta en este
sentido tendria q. con-
regirle sin considera-
cion alguna

Dios q. V.

M. d. P. Badajoz a 23
de Mayo de 1768.

J. de G. Valderama

Gov. Alcalde de Medina de las Torres
Auto para



que tenga debida cumplimiento cuanto se previene
p. el Sr. Gobernador Civil de la P.va. en la orden
q. antecede, citase al Ayuntamiento y doble numero de ma-
yores contribuyentes, para q. comparen a' esta (en la
sita) a las diez del dia veinte y seis del actual,
a fin de acordar lo q. correspondiere. Lo mande y firmo el
Sr. Alcalde Cont. de Medina de las Torres a' veinte y
cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y
ocho, de q. yo el Sr. del Ayuntamiento de la misma testi-
fico =

J. Gerardino Mateos

P. S. M.
Vicente Heras
J. P. L. M.

Nota la segunda forma lista de los Sres. del Ayuntamiento y doble
numero de contribuyentes de esta villa, q. se entregó
al Alguacil de dilig. de esta Alcaldia, para su
citacion en el dia, hora y lugar q. se designa en
el auto ante. de q. testifico =

Juan Perez

Heras

Comparecer en la villa y otros dia, mes y año,
comparecer en esta Alcaldia el Alguacil de dilig.
Juan Perez y Perez y dijo: Ha' estado feuto a
los Sres. del Ayuntamiento cuanto a los usuarios contribu-

gentes q' constan de la lita facultada por este
su p. el dia de unian y hon de las diez de
la unian, en estas cosas conitiales: y firmen
con la real de certificacion:

M. Mateos

Juan Lopez

Francisco Hernandez

Acta en la villa de Medina de las Torres a veinte
y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y
ocho, reunidos en su casa conitiales a las diez
de su mañana los Sr. del Ayuntamiento de la
unian, acordados de un unan duplex de unipersonas,
tambien por previa citacion al efecto, por un su
Sr. y de om. del Sr. Presidente, se dio lectura
integral de la q. precede del Sr. Gobernador
Cuarto de la P. en su Sr. veinte y tres
del actual, relativa a los medios q' deben usarse
para remediar las necesidades de la
clase proletaria en vista de las circunstancias
tan criticas y calamitosas q' atraviesan esta pro-
vincia, y recordando todos los existentes la
gravedad de aquellas, y al mismo tiempo
q' es insuficiente para remediarlas el tiempo
q' espontaneamente han contruido las per-
sonas arrendadas de dar trabajo durante
un mes, aparte a los jornaleros q' por tem-
porada estan sosteniendo a ciento treinta
individuos de esta clase, q' es un numero inmenso
de degradacion, convinieron unanimente en q'
por segunda vez se vuelva con los sucesos

ciudad al Sr. Gobernador de la ^{diócesis y jurisdicción} Presidencia
que destine al menos cincuenta brazos en
las obras públicas que están abiertas en la
Pueblo y que además autorice a la Municipalidad
para que con la mayor brevedad, según
requiere la urgencia de la situación que se
atraviesa, para sublevar por una cédula
su orden de la Cédula Real, que requiriendo
una extensión considerable del término, inmedia-
ta a la Real Cédula y a los términos que
en el año próximo estarán de barbecho, no
ha de obstar ni emborazar en modo algu-
no el tránsito de la ganadería, recurra en su
a que hoy puede acudir la Municipalidad por
tener juramento todos los que están a su abien-
ce para cubrir el presupuesto Municipal.
Y últimamente acordaron también que con i-
gual urgencia se suplique al Sr. Gober-
nador quite las medidas necesarias para retirar
de la Caja de Depósitos y del ochenta por
ciento de los bienes de Propios enajenados,
de esta villa la cantidad de veinte mil
reales, que podrán emplearse en la recon-
strucción de caminos: que se deducan certi-
ficación literal de esta acta y se remita
al precitado Sr. Gobernador Civil de la Pro-
vincia para los efectos que correspondan. y la
firmaron los Sres. que saben, de que certifica-

Sres. Concejales

Benigno Mateos, Juan Antonio Delgado

Manuel Espinosa & Solasco Morenoff
Vicente Perunoff

Julian Garcia

Juan Cordillo & Fran. Massucoff

Julian Garcia & Jose Maria Gallardo

Manuel Gordon & Manuel Subiang

Jelipe Gallardo

Meliton Muñoz

Sres. contribuyentes.

Antonia Puel

Pico Puel

Juan Barriento

Antonio Gomez & Jose Ant. Gomez

Suzanne

Juan Trip. Moran

Jos. M. Herrera

Jos. M. Herrera

Antarriento. Manuel delgado

Victorio Cortez

Aracelio Carrizosa

Dosayoo Noy

Agust. Jimenez

Miguel Calero

gortiz



Ant. Jon. Gutierrez Victoriano Herrera

Antonio Garcia Vicente Romero

Juan Lucas Telvo

Jose Gordon y Gordon

Luis Hetero Juan Ruiz

Agustín Cordero

Vicente Herra
y Plenas
Juv.

Nota: Por el presente se da fe de lo venido al Sr.
Gobernador Civil de la Pura certificacion literal del
cartero cura. de el certificacion

Herra
Juv.

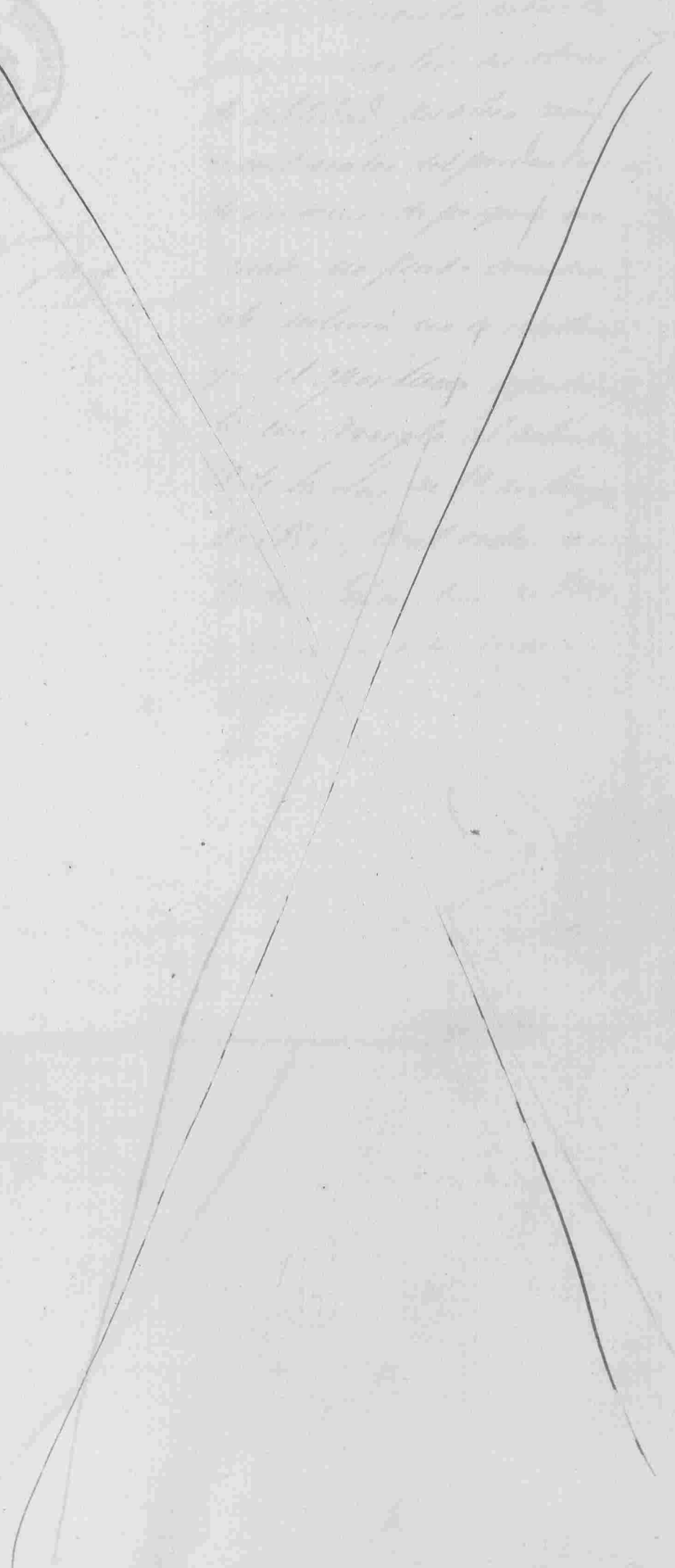


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



[Faint handwritten text, possibly a name or address, located in the upper left quadrant.]

[Faint, illegible handwritten text covering the upper right and central portions of the page.]







Proyecto
1893

ciento y uno

La autorización que ese Ayuntamiento solicita para invertir en obras de utilidad pública veinte mil reales del producto de sus bienes de propios suca ganados, no puede concederse si este interés no es urgente y oportuno expediente con arreglo al artículo 19 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859, y merezca este después la aprobación del Gobierno de S. M.

D. ...

quã a' D. m. S. A. Pa
dapi' 16 de Junho de 1888.

Acto

Ramon de Brito

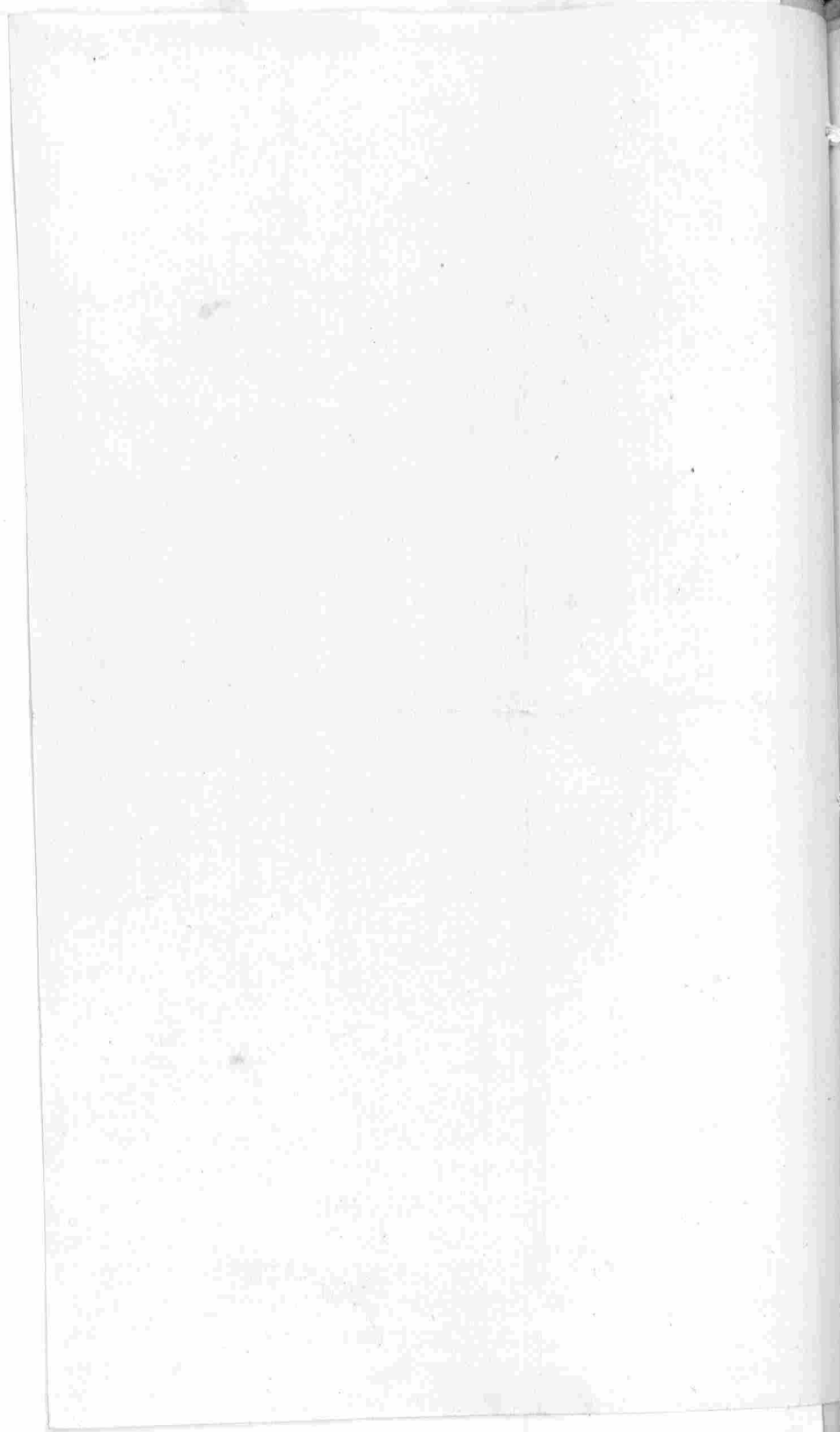
Señor Alcalde de Medina de las Torres,



Re y Dos

con sede en lo que
 expediente
 remitido
 provincia
 tuad, repre
 p. presump
 1868 a 1869
 a las mar
 ca. Rector
 de 1868
 accion
 Castro

Handwritten text at the bottom of the page, partially obscured by a vertical line.





Presupuesto
1868

Para poder acordar lo que
corresponda en el expediente
de arbitrio que V. ha remitido
a este Gobierno de provincia
con fecha 11 del actual, es pre-
ciso que remita el presupuesto
municipal de 1868 a 1869
que lo verificareis a las mas
ya brevedad.

Dios pda a N. m. c. Badajoz
por 19 de febrero de 1868

El Gob. accio
Ramon de Castro

Por Alcalde de Medina de las Torres

1850

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page]





Positos.

Nº. 77.

veinte y tres

Con esta p^{ta}. remito
nuevamente al Illmo.
Sr. Director J^{al}. de
Estados Reales, para que
la resolucioⁿ que corres-
ponda, el expediente,
instruido por ese J^{al}. de
Estado solicitando
autorizacion para des-
tinar 4000 Reales del
do p^{to} de sus bienes
enaguardos para el
fomento del Posito
de esa Villa.

Lo digo a V. para su
conocimiento y el de la
corporacion que preside.

Dios

1858
quinta de P. in L. P. Ba
dajoz Do de Mayo de 1858.

[Decorative flourish]

PD

Ramón de Castro

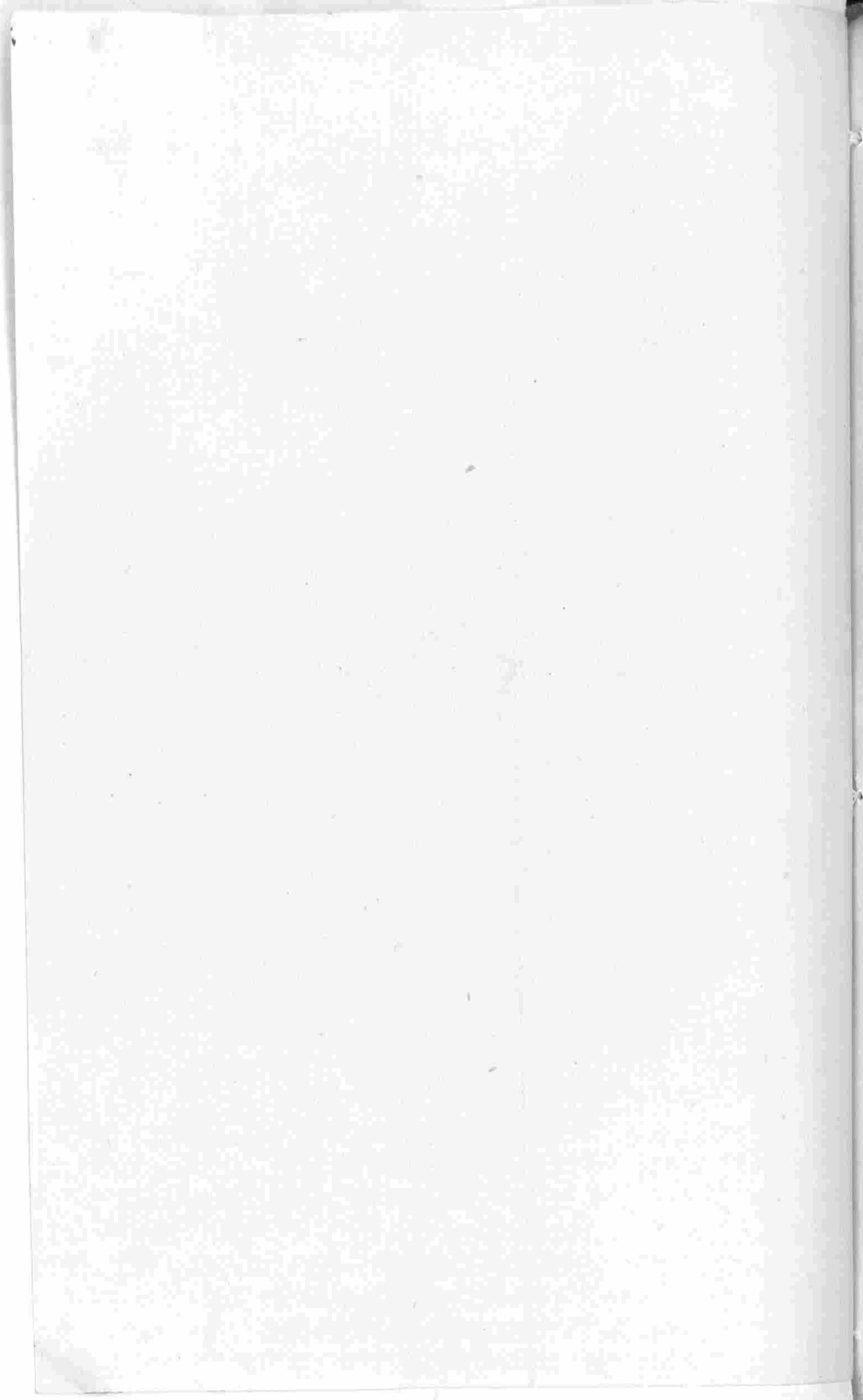
[Decorative flourish]

141
Sr. Alcalde de Medina de la Cancha



inte y cuarta

de un ⁴Agua
que rige
medios para
la clau jorna
labor por
unidad de la
atraviesas
20.000 rea
parte del 80 por
de propios en
do prevencio
primeros as
luego instruis
ente con cone
de este Gobier
nubre de 1862;
alimento en
lo con suget





Propios
N.º 124

Señor el acuerdo de un Ayuntamiento de 26 del que rige proponiendo como medio para dar ocupacion a la clase jornalera la subasta a labor por una cajida de la mitad de la cañada Real que atraviesa por un termino y 20.000 reales de la tercera parte del 30 por ciento de sus bienes de propios enajenados; he acordado prevenir a V. que respecto al primer asunto puede desde luego instruir el oportuno expediente con arreglo a la circular de este Gobierno de 24 de Noviembre de 1862; verificandolo igualmente en cuanto al segundo con sujecion

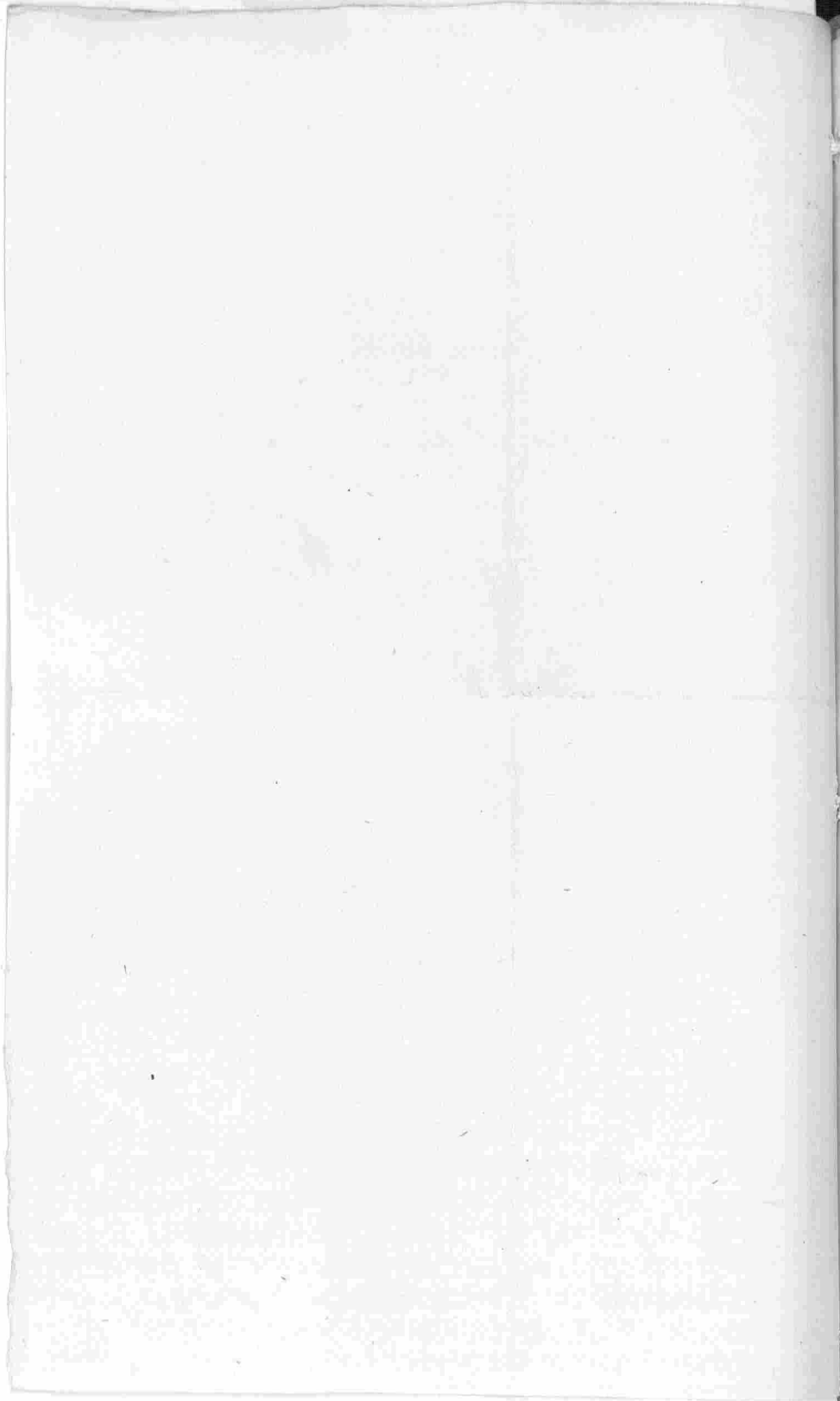
con la Ley de 14 de Mayo
de 1855 y Real orden de 15
de Setiembre de 1859, pidién-
do atenerse en cuanto a lo
demás, a lo prescrito en mi
carta de 23 del presente.

Dios que a D. P. de S. Ba-
dajoz 31 de Marzo de 1868.

P. O.
Ramón de Castro

So. Alcalde de Huesca de las Torres.







Reintegro a la H. N. por el correo g. judicial



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, is visible across the page, crossed out by a large X.]



[The main body of the page contains several paragraphs of extremely faint, handwritten text in Spanish. The text is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a formal document or letter.]

Spencer (in la villa de Medina de las Torres)



a tres de Abril de mil ochocientos sesenta y
 ocho, venidos ^{y por vía del Ayuntamiento} en sesión ordinaria, previa
 citación al efecto del Sr. Presidente, por mi Sr.
 Sr. se dio lectura de la comunicación q. acaba
 de recibirse del Sr. Gobernador Civil de la
 Pro. Sta. treinta y uno de Mayo último,
 sobre la propuesta q. tiene hecha la Corpora-
 ción y mayores contribuyentes de ciertos ar-
 bitrios para el remedio de las calamidades q.
 afligen a la clase jornalera de este vecin-
 dario, y comprendiendo los Sr. Concejales
 toda la urgencia q. requiere un asunto tan
 vital, y q. se dio en día siguiente con
 sufragio, resultó la circular número cien-
 to noventa y uno, su Sta. doce de Mayo
 del año pasado de mil ochocientos sesenta y
 dos, inserta en el Boletín oficial de catorce
 del mismo q. se recuerda p. el Sr. Gober-
 nador de la Pro. acordaron: que sin le-
 bantarse más se proceda a formar el es-
 pediente oportuno p. lo q. respecta a la
 ración en subasta por una cosecha de la
 parte de la Ciudad Real, que sin el
 menor perjuicio y obstáculo para el libre
 comercio de la ganadería es la q. más ser-
 viciosa, a cuyo fin, los greuges de extran-
 jerización,

Sr. José Mariano Larumilla y Nicolás

Ruiz de Arce por parte de la Real Audiencia y
de la parte de la Real Audiencia, que
llene cumplidamente la circunstancia de
dejar libre y expedito para el comercio
no pudiendo colocarse la certificación
producta en el último quinquenio, que debe
contar según la citada circular, en el es-
pediente, por no haberse hecho uno de este
recurso más de un vez en el año de mil
ochocientos cincuenta y ocho y por motivos
tan interesantes y benéficos, por esta lo-
calidad, y últimamente que por el Sr. Alcalde
de Regidor D. Juan de los Rios se formó el pliego
de condiciones que heyan de cumplir los
licitadores, remitiéndose sin dilación el expe-
diente así instruido al Sr. Gobernador de
la Pura por que obtenga su aproba-
ción, si la mereciere, y al caso expediente
servirá por cabera certificación literal de es-
te acuerdo, que firmen Su Mnd. de que certifi-
ca = Luce linear = los Sres. del Ayunt. = V =

D. Jeronimo Matos Juan Antonio

Manuel Espinosa D. Elgueta
D. Juan de los Rios

Juan Gaudillo Alonso Moron
Manuel Subirana

Jespe Galarza Julian Girasol

Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

veinte y siete

Manuel Gordon ~~de~~ Julian Garcia
Jose Maria Gallardo Fran. Masucoff
Vicente Navar
120.

Nota Con la union que sigue la certificacion
previada en el acuerdo entre d. q. certificacion
Navar

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a ca-
torce de Abril de mil ochocientos sesenta y
ocho, reunidos en sesion extraordinaria, previa
citacion al efecto, los Sres. del Ayuntamiento Com. de
la misma, en vista de la escasez q. en la ac-
tualidad se experimenta de avena, cebada y
paja para el mantenimiento de toda linea
de caballerias de estos vecinos, acordaron: Que
de otro luego acordado el Regido de la Naba,
para q. en el mantenimto. caballerias, no
permitiendose de modo alguno la estacion y
quitar en el mismo de otro linea de ga-
nados como cabras, ovejas, cerros, borros &c.
entendidos que los delinquen seran casti-
gados bajo las prescripciones q. marca que
elCodigo penal; y para inteligencia
del vecindario se publicaran y fijaran
el competente edicto en la tabla de las

ordenes de esta villa. Asi lo acordaron y
firmaron unanimes los Sr. de que yo en su

certifico = D. elgado Moreno
N. Mateos Espinosa

Juente Per... Juan Gardillo

Gallardo y ar...
Massu...

Juente Harad
G. Plan...

Nota: El quince de Nov. me y con forma el dia
to presenciado en el acuerdo contr. el q. despues
de publicarse fige en la tabla de los orde-
nes de esta villa, de q. certifico =

Harad

Acuerdo: En la villa de Medina de las Torres
a diez y nueve de Abril de mil ochocientos
veinte y ocho, reunidos en su Caron consue-
tudo y serm. ordinario los Sr. del Ayunt.
Cont. de la misma, dada cuenta de una
instancia pta. diez y siete del actual pre-
sentada por D. Luis Perer de Leonora
esta veindad, en q. solicita el competente cer-
tificado de q. trata el Real Decreto de veinte
y cinco de Octubre ultimo, referente a la
fuente olivada al sitio del Calerizo, q. rela-



ción, el Ayuntamiento acuerda: Que se le
franquee por lo q. resulte de los comisionamien-
tos, repartos y demas documentos existentes.

Dada cuenta de otro instancia pta. cuatro del actual,
presentada por Tiburcio Garcia (caballo de esta
veindad, en q. solicita el competente certificado de
q. trata el Real Decreto de veinte y cinco de
Octubre ultimo, referente a' las fincas q. relacio-
na, cuales son: una con en la calle de Pors. Me-
lo; tres ceminas de terreno en el Cajo; una
tierra de tres fanegas en setenta y cuatro plan-
tanes; otra q. de dos fanegas y cuartilla al
sitio de la Abadilla; otra q. de cuatro fanegas
en el Prado; otra q. en Navanas de unave fan-
egas; otra q. en el campo de dos fanegas; otra
q. en Guadella de seis q.; otra en la Hila de
cuatro q.; otra al mismo sitio de la Hila de dos
q.; otra en el Contadero de tres q.; otra en Ma-
laranor, sitio del Paraquep. de dos fanegas; otra
en el Contadero de cinco q.; otra en Palanca-
res de Descanso de tres fanegas; otra de una
fanega en la Laranora; otra de tres fanegas,
puerto de vino y plantones en Valsio; otra de
fanegas y media al sitio de la Hila; otra de
cuatro fanegas en el Calvo; y otra en la Laran-
ora de dos fanegas, el Ayuntamiento acuerda:
Que se le franquee por lo q. resulte de los

amilloramientos, reparos y demas documentos
existentes.

Le dió cuenta tambien de una instancia
fecha diez y ocho del actual, presentada por Ma-
nuel Rey de esta villa, en q. solicita el
competente certificado de q. trata el Real
Decreto de veinte y cinco de Octubre, ultimo,
referente a la tierra llamada de la venta,
de ocho fanegas en este termino, q. relaciona
el Ayuntamiento. Fue se le franquease por
lo q. resulte de los amilloramientos, reparos
y demas documentos existentes.

Le dió cuenta tambien de otra instancia
fecha tres de los corrientes presentada por
Jose Navas de esta villa, en q. solicita
el competente certificado de q. trata el
Real Decreto de veinte y cinco de Octubre
ultimo referente a la tierra conocida por
el Pocho, al sibi de la Carranca de este ter-
mino, de tres fanegas, el Ayuntamiento a-
cuerdo. Fue se le franquease por lo q. resulte
de los amilloramientos, reparos y demas docu-
mentos existentes. Y firmaron sus señas. de
q. certifico:

Juan Antonio Mateos
Juan Antonio Delgado Manuel Espinosa
Juan Bermejo Meliton Cuñanos
Julian Gualdo Manuel Schwarz Felipe Gallardo
Nolasco Moreno

Mamuel Gordon ~~Frans~~ Fran^{co} Manuaff

veinte y cinco

Viente y cinco
de Mayo
Su

Acuerdo en la villa de Medina de los Rios a veinte
y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y
ocho, reunidos en sesión ordinaria los señores Jueces
tenientes (cont. de la misma) dada cuenta de
una instancia fha. veinte y dos del actual, presen-
tada por D. Felipe Mun veint y Lator, en q. so-
licita el competente certificado de q. trata el
Real Decreto de veinte y cinco de Octubre
ultimo, referente a la casa que compró al Lord
Cordero Abrego de esta veintid, sita en la
calle del Pabris, precedida con el mismo p. ten-
te y seis, el ^{por inscribir la posesión en el registro de} Ayuntamiento. Dado de lo que se trata
que por lo q. resulte de los antecedentes,
repartos y demas documentos existentes.

Dada cuenta de otra instancia fha. veinte y
cuatro del corriente, presentada por Lorenzo
Caballero de esta veintid, en q. solicita el com-
petente certificado de q. trata el Real Decre-
to de veinte y cinco de Octubre del año
pasado de mil ochocientos sesenta y siete, re-
ferente a una tierra en este termino y ju-
risdicción, sita del camino de Lator para
inscribir la posesión en el registro de la
propiedad, el Ayuntamiento acuerda: Que

se le franquese por lo q. resulte de los
cuentos, repartos y demas documen-
tos existentes. Y firmen su Mnd. de
que yo en Lro certifico:

J. Mateos Delgado

Pereira

Cardillo

Girard y Garcia

Masucott

Munoz

Gordon

Vicente Fava
Blanco

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a tres
de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, ven-
tidos en su sesion ordinaria los Sr. del Ayunt.
Consejo de la misma, p. el Sr. Presidente y ma-
nifesto: Que a consecuencia de la representa-
cion interpuesta p. el acuerdo de seis de Octubre
de mil ochocientos sesenta y siete al Sr. D.
Fernando Domingo Lopez agente matricularo



en la villa y corte de Madrid, Dho. Sr. ha' gestionado
 con inteligencia y actividad con el encargo q' se
 le hizo de liquidar, cobrar y realizar a metálico
 el crédito q' este Ayuntamiento tenía por acciones del estu-
 dio de San Carlos, y q' habiendo mediado
 desde entonces la correspondencia indispensable entre
 la Aca. y el Sr. D. Fernando Domingo Lopez, a
 cerca del asunto, con su carta de Visto y selo. de Abril
 ha remitido un libramiento de ochocientos
 cuarenta y tres reales, y setenta y ocho centimos,
 efectivos y líquidos, q' es la suma obtenida por
 el capital y crédito de mencionados créditos, cuyo libra-
 miento hecho a favor del Sr. Alcalde sobre un
 cam. comercial de Lugo ha realizado, obrando ya
 en su poder Dho. cantidad, por cuyo rason con-
 dem. q' la Municipalidad está en el caso de
 tomar conocimiento de cuanto ha' mediado en el
 particular desde q' avnió en seis de Octubre
 de mil ochocientos sesenta y siete, y de resolver
 al mismo tiempo el dictamen q' haya de darse al
 Sr. D. Fernando Domingo Lopez, procedente del Sr. D. Dado cuen-
 ta por mi el Sr. inmediatamente a todas las partes
 originales del agente D. Fernando Domingo Lo-
 pez, y contestaciones dadas por el Sr. Alcalde, los
 Sres. Concejales, bien enterados de todo, acordaron

Aprobadas cumplidamente todas las diligencias y de-
terminaciones tomadas en este interesante
asunto, y se han coronado con un resultado
tan satisfactorio, y atendiendo a q^{ue} la cantidad
obtenida procede del Puerto, se constituya en
deposito en poder del Regidor jurado del Ayun-
tamiento D. Vicente Perez, con la garantía de su ve-
cino en forma, interior y hasta tanto q^{ue} ulgi-
mada la reclamación q^{ue} tiene hecha el Ayun-
tamiento, de la suma de cuatro mil reales del
ochenta por ciento de los bienes de Propiedad
generales para la creación del Puerto, se pro-
ceda a su establecimiento con las condiciones mas
favorables a esta institución tan conveniente,
sin perjuicio de lo q^{ue} pueda resolver el Sr.
Gobernador Civil de la Provincia a quien, en
cumplimiento de su obligación para dicho y en el octu-
bre ultimo, se remitirá certificado li-
teral del presente acuerdo, y firmen su
Merced de el yo su Sr. certificado -

M. Mateos Delgado Espinosa Perez
Juan Gardillo Moreno Masuero
Manuel Subirana Giraldo Gallardo
Garcia y Gordon Gallardo Menor
Vicente Navas

Nota y con la misma fecha se remitió al Sr. ^{trinidad y san} Gobernador
Civil de la Provia certifica del precedente acuerdo,
de J. Justo =
Haced
D

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a tres
de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho
remidos en sesión ordinaria los Sres. del Ayun-
tamiento cont. de la misma en sus casas
Comunales, por mi Sr. y de orden del
Sr. Presidente se dió lectura de la comunicacion
del Sr. Abad. de Hacienda publica de la
Provia fecha cuatro de Abril proximo pasado por
la q. se ha dignado aprobar ~~los~~ medios pro-
puestos p. este Ayuntamiento y un numero igual de con-
tribuyentes para cubrir el enajenamiento
de terrenos del ayuntamiento de mil ochocien-
tos sesenta y ocho a sesenta y nueve, cuales
el del arriendo a veinte libras de todos los ~~terre-
nos~~
cualos q. comprende Dna. valdebarrosa, e indeli-
genianos en suerts. acaudon: se saquen
a publica licitacion referidos artículos, señalando
por el primer remate el Domingo diez de los
corrientes, y para el segundo el diez y siete
del mismo, ambos en estas casas comunales,
de diez a doce de sus respectivas moradas, anun-
ciandote p. edictos en esta localidad y en el
Boletín oficial de la Provia, bajo el presen-
te y pliego de condiciones q. a conti-

succion se expresan

Prorrateo de las cantidades en especie de los derechos de consumo de esta villa, con libertad de ventas, con expresion de los dros. q. devengan, segun la Instrucion de primer de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro y enablen- miento de esta villa

| Arti- culos. | Unida- des en especie q. ve- nian | Derecho del te- ro | Importe de los dros. q. devengan | 45 por 100 de Prob. | 3 por 100 de obra | Total imp. por |
|------------------------|-----------------------------------|--------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | | | Cent. Mil. Cuid. Mil. | Cent. Mil. Cuid. Mil. | Cent. Mil. Cuid. Mil. | Cent. Mil. Cuid. Mil. |
| Vino @ | 3,900 | ,120 | 468,000 | 210,600 | 20,758 | 699,358 |
| Vinagre @ | 824 | ,050 | 41,600 | 18,720 | 1,805 | 62,125 |
| Aguardiente @ | 1,200 | ,600 | 720,000 | 324,000 | 31,320 | 1,075,320 |
| Aceyte @ | 3320 | ,400 | 148,000 | 208,600 | 19,188 | 669,088 |
| Sabon @ | 333 | ,300 | 99,900 | 44,955 | 4,344 | 149,199 |
| Agua fresca libras | 10,000 | ,018 | 180,000 | 81,020 | 7,830 | 268,850 |
| Agua de cañal libras | 25,000 | ,024 | 600,000 | 270,000 | 26,100 | 896,100 |
| Carnes de hebra libras | 59,130 | ,010 | 591,300 | 267,425 | 25,051 | 886,786 |
| Totales | | | 3553,800 | 1418,330 | 136,696 | 4707,096 |

Pliego de condiciones bajo el cual debe verificarse la subasta del arriendo de dhas. especies: 1.ª No se admitira proposicion q. no cubra la cantidad considerada a cada ramo, segun se demuestran en el cubr. prorrateo 2.ª La proposicion admisible, comprend tambien los recargos q. se atenciones provinciales se hallan autorizados o autorizan, y demas el tres por ciento del importe total de derechos y sus



Recargos

3^a. El arrendatario cobrará por tanto, como subrogado en las acciones y Juri. de la Hacienda, lo mismo q. devengue cada unidad de especie q. se consuma, según la base de población q. supone este pueblo en el último censo vecinal q. asiente al setecientos noventa y seis vecinos y tres mil ciento sesenta almas, y los recargos proporcionales establecidos o q. se establezcan.

4^a. Por consecuencia se aumentará al importe de los derechos la parte proporcional de recargos según el tanto p. ciento q. se halla autorizado si antes no lo estuviesen.

5^a. Las especies q. se dediquen o empleen como primarias materias de fabricación e industria quedan sugetos al pago de derechos como ^{si se consumen} ~~se consumen~~ al consumo. No lo serán en embargo el vino y aguardiente (dicen) aleyte q. se consume en la fabricación de jabón y aguardiente, y este cuando se dedica a beberse los vinos.

6^a. Habrá un fiscal central de recaudación al q. se dirigiran las especies devengadas por el arrendatario, con intervención de la autoridad local q. como interesada en la cantidad de los vecinos, compatible con la seguridad de los arrendatarios, deben hacer a este las observaciones dirigidas a en su utilidad.

7^a. Se dan aquí por incisos todos los artículos de

En sustracimin de primen de Julio de mil
ochocientos sesenta y cuatro. referentes al
aviso de verificar la recaudacion en las
distintas cas, teniendo entendido el arren-
datario q. por la union se han de recob-
rar cuantas dadas ocurran entre el dia
del suceso

2a. El importe del arriendo se pagara en
cuatro plazos iguales, entregandose cada
uno al Depositario Municipal en los
dies cinco de los meses de Agosto y No-
viembre del presente año, y Febrero y
Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve
y de no haberlos asi, el arrendatario sera
apremiado en los siguientes dias a los ve-
fenderos como deudor segundo contribuyente.
Tambien podran fiador de arrendatario en can-
tidad de

Yo firmen en Madrid de q. certifico =
F. Gerónimo Mateos Juan Antonio
Manuel Espinosa Delgado
Juan Cardillo Manuel Sabirany
Nolasco Moreno Vicente Peris
Fran Masuco Julian Giraldo
Manuel Godoy Julian Garcia
Meliton Muñoz
Felipe Gallardo Vicente Alvarado
Juan

y ocho, reunidos en sus Casas Constitucionales y
en sesion ordinaria los Sres. del Junto
Cont. de la univ. y^o en su S^o y^o ord.
del Sr. Presidente, se dió cuenta de una in-
tancia p^{ta}. primera del actual, presentada
p^o. Ignacio Heron, Belmunder, conitido de
su legitimo esposo Adolfo Cambrao Guaraná,
de esta vecindad en q^o. solicita el competente
certificado de q^o. trata el Real Decreto de
veinte y cinco de Octubre ultimo, referente
a una tierra en este termino y sitio de
Valerio Arroyo de la Higuera, de sei leguas
tanicub canera; que se le franquese
p^o. lo q^o. resulte de los amillaramientos y
repartos de los años sesuomios de mil o-
chocientos sesenta y sei y sesenta y siete,
y mil ochocientos sesenta y siete y se-
senta y ocho, segun solicita y lo firmaron
Los Sres. de q^o. yo en su certifi. L^o
linea de sei leguas - O^o

M. Mateos D. Aguado
Gardillo
Masueco
Gordon
Garcia
Gallardo Mañón
Vicente Tavares
Peruño



La Direccion Genl. de Propiedad y Derechos de la
titada con fta. 4 del actual
me dice lo siguiente.

Quamortacion

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion Genl. con fta. 6 de Mayo ultimo la R. orden que sigue: ¹¹Mo
No se da cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por los Ayuntamientos de Monesterio, Medina, Montemolin, Cabradilla y Fuente e Cantor, Provincia de Badajoz, sobre que se declaren beneficiados como de aprovechamiento comun los terrenos denominados Baldios de Calilla y sus agregados. En virtud y considerando que estos terrenos no tienen

el carácter de aprovechamiento
común por haber sido
arrendados y arbitrados en
diversas épocas dentro del
periodo de 1825 hasta la fecha
de la reclamación, S.



M. cida la Sección de Ma-
cienda del Consejo a la sazón,
y conformándose con su
dictamen, ha tenido á bien
desestimar la solicitud de
dichos Ayuntamiento.

De Real orden lo comuni-
co á V. S. para su inteli-
gencia y efecto, con quien
los = Lo que traslado á
V. S. con Centro Directi-
vo p. los propios fines."

Lo que traslado á V.
para su inteligencia y
la de esa Corporación
Municipal, recibiendo

RECEBIDA
ESTAMPADO
1848

participarme el recibo de esta
comunicacion a vuelta de
correo precisamente

Dios que a 1.º de
al Barajon 27 de
Abril de 1848.

J. N. V. Vall de Arriba

Alcalde de Medina de las Torres.

recibido
recibido del
provincia que
provincia. Prodigio
cion Jueral
do con fecha
siguiente
da y la
ion Jueral
ua y la Real
leto. He sido
el es pedimento
anuncios
Montevideo
tos, Provincia
e declarem
correction
duo rucua do
agregados.
cada y que esto
caracter
num y lo
arbitrader
ctos del go
fecha de la
la seccion
di Estado
dictamen

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper left quadrant of the page. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the middle left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a date or a small note, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant of the page.



veinte y seis

Con fecha 27. de Abril último, recibí
esta Real Cédula la comunicación del
Sr. Gobernador de la Provincia que
dice así: "Gobierno de Provincia Badajoz.
Desamortización. La Dirección General
de propiedades y dom. del Estado, con fecha
6. del actual, me dice lo siguiente:—
Por el Ministerio de Hacienda se ha
comunicado a esta Dirección General
con fecha 6. de Marzo último, la Real
orden que sigue: "Hmo. Sr. He dado
cuenta a la Real (y D. G.) del expediente
promovido por los Ayuntamientos
de Montemuried, Medina, Montemolin,
Calaudilla y Fuente de los Santos, Provincia
de Badajoz, sobre que se declarasen
exceptuados, como de aprovechamiento
comunal los terrenos denominados
Valdios de Calilla y sus agregados.
En su vista y considerando que estos
terrenos, no tienen el carácter
de aprovechamiento comunal por
haber sido arrendados y arbitrados
en diversas épocas, dentro del pe-
riodo de 1835. hasta la fecha de la
reclamación S. M., oída la opinión
de Hacienda del Consejo de Estado
y conformándose con su dictamen

ha tenido á bien, descontinuar
la solicitud de dichos Ayunta-
mientos. De real orden lo comuni-
co á V. U. para su inteligencia
y efectos consiguientes. Lo que tras-
lada á V. U. este Centro Director
para los propios fines. Lo que
traslado á V. para su intelligen-
cia y la de esa Corporación
Municipal, debiendo participar
con el recibo de esta comunica-
ción á la Junta de correos sucesiva-
mente.

Lo que transcrito á V. para
su conocimiento, sin embargo
de que considero de que el Sr.
Governador de la Prov. deabria
participado á V. la misma re-
solución, como á una de las Villas
interendadas.

Dios pñ. á V. ud. d. f. fuente
de Cante 1.º Mayo de 1868.

Greg. Lopez Moreno

El Alcalde de Medina de la Torre,

En yute

ia's

Aculy

ony

ilis

tos

ute

una

quid

libra

ica

yo

me

8 el

unt

las

pu

cont

page

na

ta



Veinte y siete

Habiendo accedido
por certificacion e Incul-
tativo, D. N. Antonio Arce
Gobernador de la misma villa
del, por sus padroneros
suos, e comparecer ante
este Juygado si fueran su-
puestos al cargo e Incul-
tativa, he acordado librar
a V. la presente comunica-
cion, para que ante la Juy-
racion Municipal que N. me
hubo, puesta dicho Interesado el
dicho Juramento; e Mitien-
do me certificacion literal de la
Acta; e haciendole saber al Ju-
ramentado ponga en mi con-
vencido quedar dicho cargo
del Juygado e por averaciso.

Dada

güo it. m. at. Lape
16. Mayo 1868.

Pedro de Lattala

St. Basilio de los Andes, Constitucionales y Ordinarios
Autos Ejec. Ejemplar

la precedente orn; ^{treinta y ocho} hacer
saber al Dⁿ Antonio Jose
Gutierrez de esta ciudad se
presente a las diez de la ma-
ñana de este dia en las Casas
Comunitarias, donde se hallare
en sesión ordinaria el Ayuntamiento
para q^e ante el mismo preste
el correspondiente juramento del
cargo de Jefe de Povo de esta
villa, y que ponga en conoci-
miento del Ayuntamiento del par-
tido queden hecho cargo de
esta destino, remitiendose a
señor Jefe de Povo. El presente con-
testa literal del acta de ju-
ramentos. Lo mande y firmo
el Sr. Alcalde accidental de
Medina de los Torres a diez
y siete de Mayo de mil
ochocientos sesenta y ocho, de
q^e yo soy el testigo y

Linus -
F. Juan Antonio

Delgado

A. S. M.

Wicent Haas
& Plomo
Joaquín

Wicent y la segunda parte a las
Leyes de D. Antonio José
Gutiérrez de esta ciudad:
que se integran el cen-
tenar de la om. y cent. de
Cumplimiento y proceder. Dando
le un liberal: que en
Leyes y forma de ofi-
cios =

Ant. José Gutiérrez Haas

Acta de juramento en la





villa de Medina de las Torres a diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, estando reunidos en sesión ordinaria y en sus Casas Comunitarias los señores del Ayuntamiento. Const. de la misma, por sus autos y de mandato del Sr. Teniente primero de Alcalde D. Juan Antonio Delgado q. suende la sesión por indigencias de salud del Sr. Alcalde se dio conocimiento a sus Mercedes por lectura íntegra de la Orden que precede ítem catorce de los comentarios del Sr. Jefe de primera Inst. del partido referente a que habiendo acreditado por certificación de facultades, D. Antonio José Gutiérrez la imposibilidad, por sus padecimientos serios, de comparecer ante Dho Jefe a prestar juramento de su oficio de Alcalde de esta villa, se procediere a recibir al interesado dho juramento ante la Corporación, y en su virtud, estando presente el precitado D. Antonio José Gutiérrez se le citó al efecto y sueltos de que todos los señores, refiriendo primeramente de Alcalde hizo jurar al Gutiérrez la

mano derecha sobre el libro de los Evan-
gelios, presto el juramento que le esigie
segun lo prebendo en la ley en la for-
ma siguiente & jurais por Dios y los Santos
Evangelios guardar y hacer y a ce guardar
las Leyes Constituciones de la Monarquia y las
leyes, ser fiel a S. M. D. Isabel segunda
y conducirlos bien y fielmente en el deuen-
pelo del cargo de Jefe de la Corte de esta vi-
lla que se os ha confiado? A lo que contesto
Si juro. Y replicandole el D. Juan de
Rio Delgado: si asi lo hicieris Dios os lo
premie y si no os lo demande. Con lo que
se dio por terminada el acta que fin-
man sus Mercedes con referidos D. Melitón
Jose Gutierrez de que certifico =

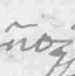
Juan Antonio


Delgado  Vicente Peres 


Juan Gaudillo  Nicolas Morenoff 



Manuel Subirans 

Juan Cirato  Fran. Masuco 

Meliton Muñoz 

Felipe Gallardo 

Julian Garcia Jose Maria Gallardo 

Ant. Jose Gutierrez  Vicente Navo 

[Faint, illegible handwriting covering the page]

Cuarenta y un





Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte
 de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos
 en sesión extraordinaria, previa citación al efecto,
 los tres del Ayuntamiento de la misma por
 mi su Sr. y de om. el Sr. Presidente, según
 conviniere. En su virtud de la aprobación del
 Sr. Gobernador Civil de la Provincia del gobierno
 judicial Municipal de esta villa para el año
 consiguiente de mil ochocientos sesenta y ocho a
 sesenta y nueve, en fecha trece de los corrientes
 de este mes, y como en los aprovechamientos propuestos
 no caben el déficit del mismo de halla compran-
 dios el de la rústica y de la dehesa de Nal-
 de amillo, q. con los dehesas q. se propone utilizar
 este Ayuntamiento está comprendido en la propuesta q.
 en diez y nueve de febrero último se venia
 a dho. Sr. Gobernador Civil, acordaron conminados
 Sr. Que sin levantar más se proceda a la for-
 mación del oportuno expediente, nombrando para

peritos q.º Carew Iba. vauhogem, d.º Lore Martin
 co Garavilla y Nicolas Rodriguez e esta ve
 ciudad, quienes por su aceptación y juram
 mento procederán a su evaluación; Deduciend
 se certificación literal del presente acuerdo
 q.º servirá de cabera del expediente, acreditand
 dose en él todos los requisitos prevenidos en
 las circulares comunicadas al efecto. Y lo fir
 man sus Mds. de q.º certifica =

M. Mateos Delgado Espinosa
 Gordillo Subirana Perez
 Giraldo Moreno

Gordon Garcia Gallardo
 Vicuña Alvarado
 Alvarado

Nota: Con la misma fe. sigue la certificación prevenida
 en el presente auto. de q.º certifica, p.º q.º servirá de ca
 bera del expediente =
 Mand

Teniendo en la villa de Medina de las Torres a veinte
 y cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte
 y ocho, reunidos los señ. del Ayuntamiento de
 esta villa en sus Casas Capitulares y reunidos



ordinaria como lo tienen de costumbre por
 el Regidor Indico D. Juan Jordillo Gordon
 se propuso, que habiendo llegado a un noti-
 cio que una de las parejas de la Guardia
 Real habia sido destinada al puesto de la vi-
 lla de Caspa, quedando el de esta con los dos
 parejas insuficientes a su entender para llenar
 el servicio de su Institucion, se creia en el deber
 de proponer al Ayunt.^o se ocupase de asun-
 to tan interesante y acordase lo que creyese
 mas conveniente. El Sr. Presidente abrió
 discusion sobre la proposicion hecha por
 el Regidor Indico y los Sres. Concejales acor-
 daron: que teniendo en consideracion lo dilata-
 do de su termino jurisdiccional de esta villa
 en el que se hallan enclabadas sus dehesas
 de arbolados de incina a parte de las cercas
 que tienen los particulares, de otros arbolados
 tres pagos tambien grandes de olivar, banios
 otros de viñedo, dehesas de pastos y las tierras
 destinadas a labran de todos estos vecinos, se
 esta en el caso de que por el Sr. Presidente

te se dirija atenta comunicacion al Sr.
 Gobernador Civil de la Prov. con certifi-
 cacion de esta acta Capitulada con el fin
 de que se sirva dictar las ordenes y con-
 tinas para que este punto sea dota-
 do con dos pañeas mas de la Guardia
 Rural, que se consideran indispensables
 para que el servicio de su instituto sea
 regularizado en la forma conveniente
 D. Juan de las Mercedes de que certifico.

D. Mateo Delgado *Peregrino*

Juan Gordillo *Juanes girato*
 Miñor *Gordon* *Garcia* *Callardo*
 Vicente Hava *Blanca*
 Ind.

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a
 veinte y cuatro de Mayo de mil ochocien-
 tos sesenta y ocho, reunidos en sesión su-
 diaria los Sr. del Ayuntamiento con el de la
 ciudad, en vista de hallarse reglamentado
 el Sr. Gobernador Civil de la Prov. el
 presupuesto Municipal de esta villa
 por el año en curso de mil ochocien-

cuarenta y cuatro

los veinte y ocho a veinte y nueve, con fecha, tres
de los corrientes, y como en los apovechamientos
propuestos para cubrir el déficit del mismo, se
hallen comprendidos los de la bellota ó castaño
en de los valles de Calilla y las aguas de
estos Puyos acordamos nombrados Sr. D. Juan
de la Fontana de los oportunos expedientes,
comprando de peritos de S. M. D. D. Bellota,
D. José Masius Pascualillo y Nicolás Rodrí-
guez de esta villa, quienes, por vía de ac-
ceptación y juramento procedieron a su eva-
luación; Dándose certificación literal
del presente acuerdo al Sr. D. D. Cabero
de cada uno de los expedientes, acreditando
se en ellos todos los requisitos prevenidos en
las ordenanzas comunicadas al efecto para pro-
ceder a la subasta y lo firmamos los S. D. D.
de S. D. D. certificados.

M. Mateos Delgado

Juan Gordillo

Julian Giráldez

Pesante

Gordon A. Garcia

Vicente Novas
J. M. M.

Acuerdo para el cumplimiento de un
conegible la junta local de Instrucción en la villa de Medina

de las 4 oves a quince de Junio de mil ochocientos
 sesenta y ocho, reunidos en sesion extraordinaria, por
 via citacion al efecto, los Sres. del Ayunt. Constit.
 de la misma, por mi Sr. y de ord. del Sr.
 Presidente, se dio lectura integral de la circular
 numero doscientos noventa y tres, fha. ocho del
 actual, q. con el epigrafe de "Instruccion publi-
 ca, se inserta en el Boletin oficial de diez
 del mismo e inteligencias Sr. Mend. y cumpli-
 do con lo prevenido en la disposicion tercera
 de la misma, procediendome al cumplimiento de
 un Concejal q. en union con el Sr. Presi-
 dente Juan Ramos, Simón y don Pedro de
 familia han de componer la Junta lo-
 cal de Instruccion para de este Dto. - vista
 recibiendo referido cumplimiento por
 unanimidad de votos, en favor del Regidor
 undecimo D. Jose Maria Gallardo, como per-
 sona honesta y q. merece toda la confianza
 de la corporacion. Al mismo tiempo acordaron
 dar un comunicado Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 benedictor civil de la Dto. con certificacion literal
 del presente acuerdo, segun mereciere Sr.
 y lo firman Sr. Mend. & q. certifica-

M. Mateos Delgado
 Gordillo
 Giraldos
 Garcia
 Manzano
 Gallardo
 Muñoz
 Gordon
 Vicente
 Planas

Yo Sr. Jefe del Dto. en el dia y en el punto de reunido, lo
 certifico anualmente Sr. Mend. & q. certifica-



do sobre nombramiento
de asociados al Sr. Alcalde
para la rectificación
de las listas electorales ya
Ayuntamientos —

En la villa de Medina
de las Torres a veinte y ocho
de Junio de mil ochocientos
sesenta y ocho, reunidos en
sesión ordinaria en sus Casas

Comunales los Sres. del Ayuntamiento Con-
stitucional de la misma, se dio cuenta a sus
Sres. por un Sr. y de orden del Sr.
Presidente de la circular del Gobierno Ci-
vil de la Provincia Sta. primera del actual,
inserta en el Boletín oficial de igual día,
número ochocientos ochenta y siete, que trata
sobre los nombramientos de asociados al Sr.
Alcalde para la rectificación de las listas elec-
torales de Ayuntamientos; y en su virtud acordaron:
Nombrar como nombra para tal en-
carga a don Sr. Alcalde con el fin de verifi-
car las listas electorales de esta villa, así co-
mo dos suplentes el uno a la clase de Conse-
jales, y el otro de los mayores contribuyen-
tes, a los sujetos que a continuación se expre-
san

Asociados por parte del Ayun-

Acuerdo.

D. Fr. ^{co} Masius, Regidor quinto

D. Jose Maria Gallardo Regidor undecimo.

Yd. por parte de los mayores contribuyentes

D. Jose Barrientos Vela

D. Manuel Osayo Villalta

Suplentes y parte del Ayuntamiento

D. Julian Garcia Regidor decimo

Yd. por la d. contribuyentes

Victorio Castan

Con lo q. se dio por terminada esta diligencia, de la q. se dara conocimiento al Sr. G.bernador civil de la Provincia con copia de los nombramientos, segun se previene en dha. circular, ordenando al mismo tpo. sus Mds. se deducan por el Sr. D. este Muni.

placida certificacion literal de la ^{cuarenta y seis} ~~misma~~ g.
servira por cabera del expediente, acreditando
se todo por diligencia a efectos conducentes. Y
la firmen nominados Sr. de g. certifico =

~~Mr. Mateos~~ Dequda

Perru

Gordillo girado Garcia

Massac Muñoz Gordon Galardo

Jicenta Hava
Hava
Sr.

Nota Por el correo ordinario de hoy dia se puso en co-
municacion del Sr. Gobernador Civil de la Pna.
el nombramiento antes citado, con expresion de
los Sr. nombrados, de g. certifico y saque
la certificacion precedida = Hava

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



S. Presidente y demas S^{res} del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa—

Don Judencio Fructuoso natural y D^{no} de
la Morera a VV. con el debido respeto digo—

Que desde hace mucho tiempo tengo establecida mi
familia con casa abierta en esta villa y montada con la
hor proporcionada a los bienes que aquí poseo; y como
quiera que hoy me conviene dedicarlos todos mi cuidado
fijando definitivamente mi residencia, a cuyo efecto he co-
nvertido todo mi capital inmueble de mi pertenencia en
el pueblo de mi naturaliza—

S^{pp} co a VV. que constándoles como le consta la auto-
ridad de los extremos que digo y precedos, se verban con-
ducirme como vecino de esta villa otorgándome los fran-
quicias y derechos que como a tal me corresponden, he
incluíme en el padrón vecinal, gracia que no daño
mercer de la notoria justificación de VV. Merdi-
na de las Torres Junio 27 de 1868—

Judencio Fructuoso

Acuerdos en la villa de Medina de las Torres a veinte

y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho,
 reunidos en sus Casas Comitoriales y en sesión or-
 dinaria, los Sres. del Ayuntamiento. Conde de la Unión
 por un Sr. Snd. y el Sr. del Sr. Presidente se
 dio cuenta de un Sr. de la obediencia de ante-
 cedente y entrados acordaron. Fue siendo muy
 ciertos los hechos de acentu en su auto. escrito
 D. Federico Pacheco, cuyo familia ha veni-
 do sin interrupción alguna desde el contra-
 jo matrimonial con una Srta. de esta natura-
 lera y vecindad, en esta jurisdicción y con casa
 abierta de su propiedad, se le considere desde
 de este día, accediendo a sus deseos, como a tal
 vecino, comprendiéndole en el empadrona-
 miento para goce de todas las franquicias
 y derechos que por semejante cualidad le
 correspondan, y tome en las cargas concejiles
 del vecindario: usare este escrito y anexo
 al libro de actas capitulares y expedire al
 interesado certificación literal tanto del escri-
 to como del acuerdo para un Sr. Snd. y

lo firmaron Dtas. Sres. de que certifico =
 Sr. Jeronimo Mateos Juan Antonio Delgado
 Vicente Perera Juan Gordillo
 Julian Garcia Julian Garcia
 Fran. Masnou Manuel Gordon
 Jose M. Gallardo
 Meliton Chuñor
 Vicente Haza
 y Planes

Nota: Con la misma fecha sigue certificación literal del Sr.

into y^e account of proceeds, & in the ^{consequence of} the order
of the Court, & of the order =
Havard

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a



cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho,
reunidos en sus Casas Comitoriales los Sres. del Ayuntamiento Cont. de la misma, por un su Sro. y
de orden del Sr. Presidente, se dió lectura de
la circular del Sr. Gobernador Civil de la Pro-
vincia, fecha veinte y cinco de Junio ultimo, in-
serta en el Boletín oficial del Lunes veinte
y nueve del mismo, y enterados de su contenido,
acordaron: Que en la sesión ordinaria de este
día se haga el sorteo de los Concejales que
han de salir y quedar en treinta y uno del
Diciembre del corriente año, con arreglo a lo
que dispone el artículo sesenta de la Ley
de Ayuntamientos vigente y el cincuenta
y cuatro del Reglamento para su ejecu-
ción; y contando esta Corporación de catorce
individuos, se hará un número igual de papele-
tes con los nombres de Dtos. Sres. y otras
tantas de número, considerando que que-
dan en el Municipio los q. obtengan desde
el número primero hasta el siete inclusive,
y q. serán reemplazados los q. desde el número
ocho hasta el catorce tambien inclusive,

la correspondencia en suerte; y previendo en
practica se procedio al sorteo, dando el re-
sultado siguiente:

- | | |
|--|----|
| D. Jose M. Gallardo Regidor undecimo | 10 |
| D. Germaino Mateos, Alcalde | 10 |
| D. Julian Garcia Regidor Decimo | 8. |
| D. Valero Suarez, un. tercer Regido | 12 |
| D. Manuel Subiran, Regidor cuarto | 6. |
| D. Fran.º Masias Regidor quinto | 9 |
| D. Meliton Munoz, Regidor sexto | 4 |
| D. Manuel Lujano Her. Terc. 2º | 3 |
| D. Man. Gordon Delgado, Regidor noveno | 11 |
| D. Julian Garcia Regidor sexto | 13 |
| D. Felipe Gallardo Ramirez Regidor 8º | 14 |
| D. Juan Auto Delgado ser. Teniente | 2 |
| D. Juan Gordillo Gordon Regidor 2º | 9 |
| D. Vicente Perez Regidor primer | 7 |

Con lo q. se concluyó esta acta, de la q. se
dara parte al Sr. Gobernador Civil de
la Prova. por el correo inmediato y por
medio de certificamin literal. Y firmen sus
señores de que certifico =

M. Mateos Delgado Escriba

~~Perera~~

Gordillo

~~Sabirang~~

Sirato Muñoz

~~Gallardo~~

~~Alberico~~

~~Gordon~~

Masuro Garcia

~~Gallardo~~

Vicente Hava y Plamo

Nota. Por el correo ordinario del día seis de Dios. mes y año se remitió al Sr. Gobernador Civil de la Provincia certificación literal del precedente suceso, en un pliego papel sellado novena, de g. certificar.

D. Vicente Hava y Plamo Jefe del Ayuntamiento de esta villa:

Certifico: que en la sesión ordinaria y Dilig. de este día, se presentó la siguiente = En la villa de Medina de las Torres a cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, estando reunido en Ayuntamiento Cont. en sesión ordinaria y en su casa consistorial, se presentó previo el correspondiente permiso Juan Jose Alejandro de esta vejez manifestando: que teniendo en su hijo Juan Alejandro Lesma soldado de la segunda reserva del Provincial de Badajoz, y en la actualidad guardin rural de la tercera compañía de esta Arma, espomales con su esposa Francisca y menor hijo Manuel y de Linacia, su consuegra,

se obhija el conyuntamiento, en conformidad a
 la regla tercera de la Real orden de vein-
 te y seis de Noviembre de mil ochocientos cin-
 cuenta y ocho, y de sus disposiciones posteriores,
 sobre la materia, a mantener y tener bajo
 su amparo a la mencionada Candida Da-
 mirez y Muñoz, si se realiza el matri-
 monio, en el caso de q. Dto. su hijo sea lla-
 mado al servicio de las armas. Y para q.
 este pueda acreditarse donde correspondiere, soli-
 cite con este por la presente diligencia, y se le
 entregue original: lo q. así se cumplió por
 sus Mds. ordenando se deducan certificación
 literal de esta diligen. q. se mira al libro de
 actas capitulares a efectos conducentes. Y lo
 firmaron Dtos. Srs. con el Juan Jose Alejandro
 de todo lo q. yo el Sr. D. de esta Municipalidad
 certifre: Jeronimo Mateos = Juan Antonio
 Delgado = Manuel Espinosa = Melitón An-
 dor = Manuel Subiran = Julián García =
 Manuel Godón = Julián Gualdo = Juan Go-
 dilló = Vicente Peres = Juan Jose Ale-
 jandre = Vicente Hoya y Blasco Sr.

Counerda con su original a q. me remite. Y para
 q. conite, en cumplimiento de lo mandado pongo la
 presente q. firmo y vió el Sr. Alcalde en Me-
 dim de las Torres a cinco de Julio de mil ochocientos
 sesenta y ocho =



V. M. el Alcalde
 Jeronimo Mateos
 Vicente Hoya
 Blasco Sr.

D. Vicente Hoya y Blasco Sr. D.



ayuntamiento cont. de esta villa:

Diligencia Certifico: Que en la sesión ordinaria de este día tubo lugar la siguiente: En la villa de Medina de las Torres a cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, estando reunido el Ayuntamiento cont. en sesión ordinaria y en sus Casas capitulares, se presentó, previo el correspondiente permiso, el Sr. Claudio Rodríguez de esta vecindad, manifestando: Que teniendo convenido su hijo literario Rodríguez Mancoza Cabo primero de la segunda reserva de la Provincial de Badajoz, y en la actualidad cabo segundo de la guardia rural de la tercera compañía de esta Prov. expresales con Antonio Hurtado Ramirez, hijo de Juan Manuel y de María su convecina, se obliga el compromiso en conformidad a la reglamentación de la Real orden de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y demás disposiciones posteriores, sobre la materia, a mantener y tener bajo su amparo a la mencionada Antonio Hurtado Ramirez si se realizara el matrimonio, en el caso de que el Dho. su hijo sea llamado al servicio de la arma. Y para que este pueda acreditar lo que le correspondiere, solícita como v. la presente diligencia, y se le entregue original: lo que así se certifica v. sin más. ordenando-se

Dado en certificación liberal de esta diligencia
 de la villa de Medina de las Torres capitulares y
 otros concurrentes y lo firmaron
 con el Alcaide Rodriguez y con lo que
 yo el Sr. de la Municipalidad certifico:
 Jeronimo Mateos: Juan Antonio Delgado:
 Manuel Espinosa: Manuel Subirana: Meli-
 ton Muñoz: Manuel Gordo: Julian Sivado:
 Manuel Gordo: Juan Gordo: Julian Sar-
 cia: Vicente Perez: Placido Rodriguez: Vi-
 cente Hava y Plamo Sr.

Convenida con su original, a f. no veinte. Y por
 el contd. en cumplimiento de lo mandado pongo
 en presente q. firmo y vió el Sr. Alcalde en
 Medina de las Torres a cinco de Julio de mil ochocientos
 sesenta y ocho =



V. P. de el Alcalde

Jeronimo Mateos Vicente Hava
 Plamo Sr.

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a doce
 de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho reuni-
 dos en su casa consistorial y se acordó ordina-
 rios los tres del Ayuntamiento contd. de la misma.
 Dado cuenta de una instancia p. la. unave
 del actual presentada por D. Lorenzo Gue-
 m Abare, natural de la inmediata villa
 de Zafra, y en virtud accidental en ella
 en q. solicita el competente certificado de el
 título el Real Decreto de veinte y cinco

como nombrar de cobradores de estas contribuciones
ver a su Presidente Mateo D. Ferrnino. Ma-
ter, constituyendose responsable el Sr. Regi-
strador primer D. Vicente Perez. Y lo fir-
mamos. Nos. D. J. certifico =

M. Mateos Delgado Espinosa Perea
Cordillo Moreno Sabido Masuco
Giraldo G. G. G.

Vicente Masuco
J. Masuco
J. Masuco



Factura y sumos
de Termino al.

40 40 de Madrid

cincuenta y tres
No habiendo sido posi-
ble al representante del
Banco de España en
esta Prov.^a para la re-
caudacion de la contri-
bucion Territorial y
de la Industrial y de
Comercio en el corrien-
te año economico, encon-
trar quien se haga el
cargo de aquella (en
esa villa) y previsto
este caso en la base
8.^a del convenio celebra-
do con el Gobierno de
S. M. y aprobado por
Rt. orden de 19 de di-
ciembre ultimo, que
ha sido publicado en
el Boletín de la Prov.^a
n.º 83 del lunes 30 de
dho mes; por tanto
a V. queda en S. M.

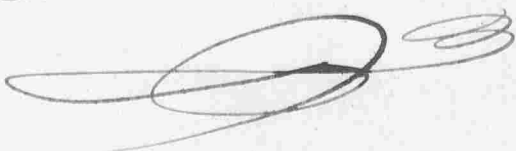


impunidad en esta obli-
gacion, de conformidad
al contenido literal de
la base ya citada y
al efecto son adjuntos
los recibos talonarios
que al margen se de-
tallan para su debida
recaudacion en su
dia.

Del recibo de esta orden
y de quedar en cum-
plida bajo la inme-
diata responsabilidad
de este Ayuntamiento,
me para V. averse a cual-
ta de correo.

Dios

Cinco cuerdas y Catedral
quinta de San Mateo
por 22 de Julio de 1808

Pompeo Alonso


Alcalde Concejale
Medina de las Torres

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[A large, decorative flourish or signature in the middle of the page]

[Faint, illegible handwriting below the flourish]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

Fictio Completa la piece -



Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly representing a list or account entries.

Second section of faint, illegible handwriting, continuing the list or account entries.





Cincuenta y seis

Al Alcalde Constitucional de esta villa

Manina Medina, viuda de Antonio Vera, de este domicilio, a V. con todo respeto expone que concurriéndole para el bien de su familia, trasladar su vecindad a la inmediata villa de Valencia del Ventoso, se halla en el caso de que se le entregue de la de esta población.

Al mismo tiempo desea, luego que se le acuerde la baja de este padrón de vecinos, que se certifique por el acervo de la buena conducta que durante su permanencia aquí ha observado en unión con sus hijos, por tanto

Suplico a V. se sirva acceder a ambas solicitudes, como lo exoro de su reverente justificación. Medina de Burgos, Agosto 1.º año del sello

Estigo a ruego

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, venidos en su casa consistorial y en sesión ordinaria los Sres. del Ayuntamiento. Cont. de la misma, por mi su Sr. y Sr. del Sr. Presidente se dio cuenta a sus Señores de la solicitud que antecede, y enterados acordaron: Acceder a la

desarrollacion de esta villa de la recurrente
 llevando su nombre de los patronos de la misma,
 debiendo manifestar ha' observado siempre una
 conducta justa y moral irreprochable, cui-
 coso sus hijos y ha' venido pagando con pun-
 tualidad sus contribuciones: al mismo tiempo
 acordaron en unidos, Ires. se unan esta D. I. y
 al libro de actas capitulares del corriente año
 y se ayda a la interesada Fran.ª Medina
 certificacion literal de los mismos para uso
 de su derecho. Y lo firmen Dns. Ires. de
 que certifico =



Gerardino Mateos Juan Antonio Delgado

Manuel Espinosa Vicente Peraza

Manuel Subirana Juan Gardillo

Julian Garcia Nicolas Moreno

Felipe Gallardo Fran.ª Marsue

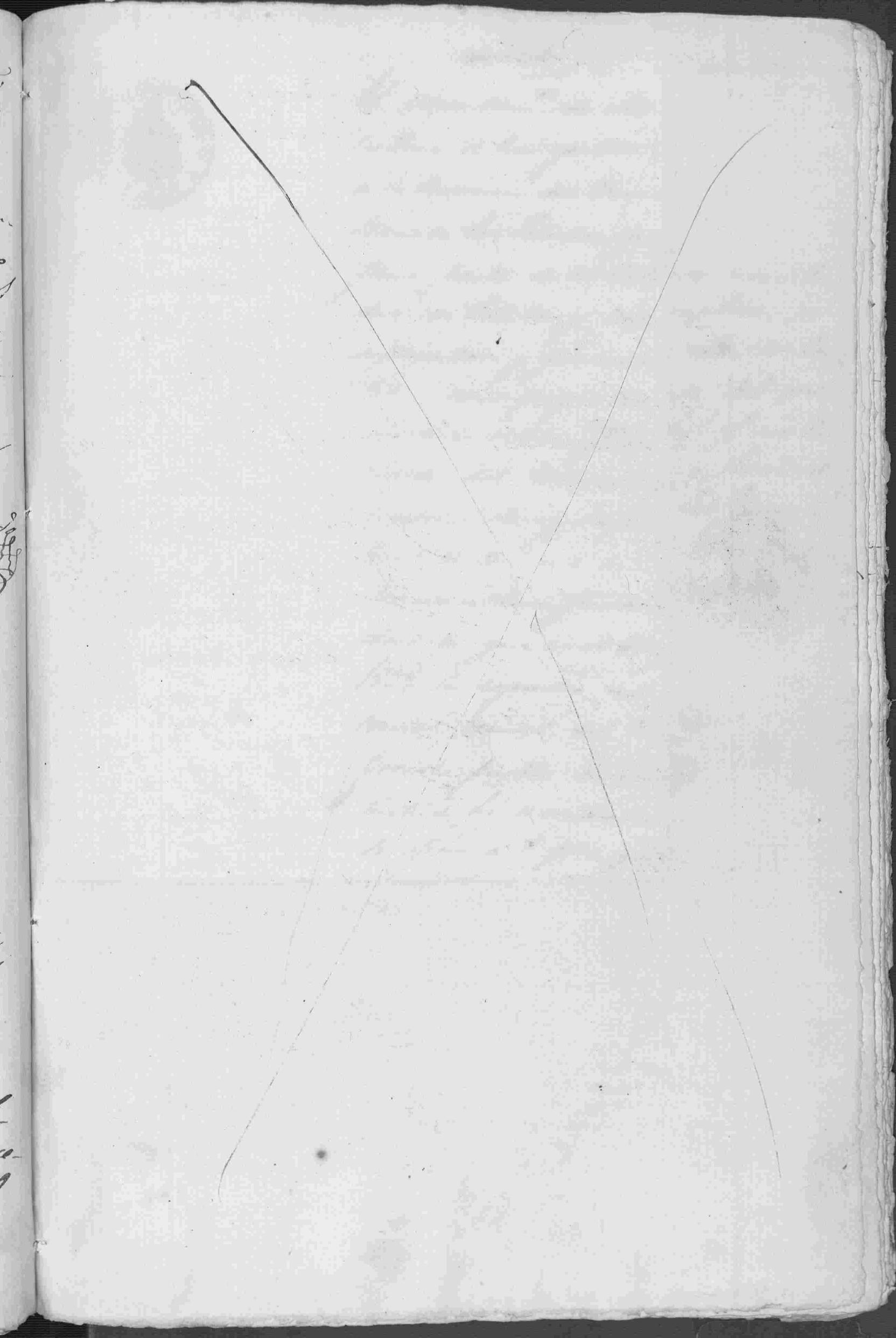
Jose M.ª Gallardo

Manuel Gordon

Julian Garcia

Vicente Navar
 y Plana
 Ires.

Nota: Le dio D. Dns. mes y año, saque certifi-
 cacion literal del recibo y cuenta de reca-
 dor, en dos fojas utiles sellas con cera y
 entregue a la interesada Fran.ª Medina.
 D. I. certifico: Navar



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large, faint 'X' mark.]

[Faint handwriting at the bottom right corner, possibly a signature or date.]



Desamortiz. sup
m

Cincuenta y siete

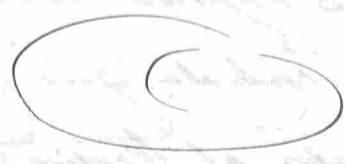
El Ayuntamiento de Mo
nestro se ha' queuto
a la tasacion del terreno
llamado Las Seladas, que
forma parte de los Sal
dios de Calilla y sus
agregados, y que como
tal, y como propio de
las cinco villas, fue
objeto del recurso de
Recepcion denegado por
Real orden de 6 de
Marzo ultimo, fundan
dose en que en el año
1839 se repartio' a
varios vecinos del es-
presado pueblo: en su
virtud he' acordado
se ofine a V. para que

el Ayunt. que pre-
sides manifieste bajo
la responsabilidad
de sus individuos
si con su conocimiento
e intervencion se soli-
cito y obtuvo autori-
zacion para llevar á
efecto la distribucion
indicada, y que en
caso afirmativo remita
una copia literal de
las ordenes que sobre
este asunto se expi-
dieran y de cuantos
documentos se refe-
ran á las condiciones
del reparto y á la ex-
tension del terreno
repartido: tambien se

cinco de Mayo
Acordado que el
Ayuntamiento de este Muni-
cipio expedida certifica-
cion de la cabida que se im-
putó al terreno Las Se-
ladas en el catastro
del 1783 y en los demas
datos estadísticos que
se conserven.

Lo que comunico á
V. para ser cumplido.
Haciendoles presentes
que en el tem.^o des-
de las 12 ha' de eva-
cuar el Ayuntamiento sus
negocios con toda la
amplitud posible, el
cual con los documen-
tos de que se ha he-
cho mención, me re-

sentida a V. por conducto
de la Comision
J. de Ventas.



Dios que a V. m. a.
Badajoz 3 de Agosto 1868

J. de V. de Villalobos

A. Alcalde de Medina de las Torres
a V. de V. La precedente comunicacion



del Sr. Gobernador Civil de la Pura recibida por el correo del día de la fecha. Cumplare; y dese cuenta al Ayuntamiento de esta villa en la sesión ordinaria del Domingo unave del presente, con el fin de evacuar las Dilig. q. en la misma se previenen. Lo mando y firmo el Sr. Alcalde Cont. de Medina de las Torres a seis de Agosto de mil ochocientos. Setenta y ocho, de q. yo el Sr. de la Municipalidad de la misma certifico =

J. Gerónimo Mateos

J. S. M.
 Vicente Juan
 J. S. M.
 Jris.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text.]



Faded handwritten text, likely a letter or document, covering the upper and middle portions of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading.

Additional faded handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or name in the lower right corner.

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres



unese de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, ven-
 tidos en sesion ordinaria los Sres. del Ayuntamiento
 de la misma en sus salas capitulares, por mi Sr. D.
 y de ord. del Sr. Presidente, se dio cuenta a los Sres.
 de la comunicacion que precede del Sr. Gobernador Li-
 vit de la P. N. en fecha. tres del actual y enterados
 Sres. Sres. acordaron: Que por el Sr. de la Muni-
 cipalidad se traigan a la vista las actas capitula-
 res del año de mil ochocientos treinta y nueve, el
 catastro formado en el año de mil setecientos
 cincuenta y dos y los q. es el mismo q. isusena esta Mu-
 nicipalidad y todos los antecedentes que se refieren
 a la comunidad de las cinco villas, y deynes a exami-
 nado todo con el debido detenimiento q. se exija
 y merece este asunto, que se examine el informe
 q. precede y se espida p. el Sr. la certificacion
 que precede p. la Sr. D. lo acordaron y firmen sus
 Sres. de que certifique: Igualmte acordaron comunicados
 Sres. se remita certificacion literal de este acuerdo, informe
 y la que de el Sr. al Sr. Gobernador Livit de la P. N. =



Guonimo Mateos Juan Antonio Delgado
 Juan Gardillo Manuel Espinosa
 Nicolas Morenig Manuel Subirana
 Fran. Masuero Jose Maria Gallardo
 Vicente Peraza Felipe Gallardo
 Vicente Navon
 Sr.

Ym

forme el Ayuntamiento Cont.º de esta villa que
 subcribe, evacuando el q.º se le exige por el Sr.
 Gobernador civil de la Prova en su comunicacion
 de tres del actual, debe manifestar: Que reconociendo
 con toda exactitud las cetas capitula-
 res del año de mil ochocientos veinte y un
 y todos los antecedentes q.º obran en la Srta. rela-
 tivos a la comunidad de las cinco villas hermanas
 en los aprovechamientos del Valde de Calitas
 y sus agregados, no se ha encontrado documen-
 to ni comunicacion alguna q.º se refiera al re-
 partimiento del terreno denominado de Pelu-
 dos, a los vecinos de Monasterio, y lo firmaron
 sus M.ºs. en Medina de las Torres a once
 de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.



Excmo. Sr. D. Juan Antonio Delgado
 Juan Gardillo Manuel Espinosa
 Vicente Perera
 Dolasco Morenos Manuel Sabiranz
 Fran.º Manuel Jose Maria Galardo
 Julian Garcia Felipe Gallardo

Vicente Herra
 y Planas

D.º Vicente Herra y Planas Sr.º del Ayuntamiento
 Cont.º de esta villa:

Certifico: Que reconociendo minuciosamente
 el catastro de riqueza formado en esta Srta.
 villa en el año de mil setecientos cincuenta

y los divididos en tres libros forados en pergamino, q. el dho principio en veinte y dos de Setiembre y concluy en diez y seis de Diciembre. Asimismo, no aparece una expresion detallada de la extension y nombres particulares con q. se conocen los agregados del Valde de Calilla mencionandose solo q. esta villa tiene comunidad de aprovechamiento con las quatro herencias de Labradilla, Fuente de Cantos, Montemolin y Monesterio en dhas. terrenos, sin describirlos circunstanciadamente.

Y queriendo certificar: que referido Valde de Calilla y sus agregados no figuran en ningun modo llamados a contribuir en los repartimientos de diferentes años q. se usaron en este Reino, que he examinado con cuidado de determinacion; ni por ningun otro concepto (contado) se tiene noticia q. hayan sido considerados como parte del capital imponible. Y para q. conste, en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo antepongo la presente q. firmo y vió el Sr. Alcalde en Medina de las Torres a diez de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho:

V. O. D. N. Mateos
 Gerónimo Mateos

Vicente Staud
 J. Plana



Nota: En la villa de dho. mer y año, saque certificacion del acuerdo, informe y lo q. precede en un pliego util, solo no ven, q. con el correspondiente se remite al Sr. Gobernador Civil de Aragon para que se acuerde en su día. Staud

A suero, en la villa de Medina de las Torres a diez

y día de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho,
reunidos en sesión ordinaria y en su casa particular de los
Señores del Ayuntamiento con el Sr. D. Juan de los Rios
una instancia para que se libere del actual impuesto
por Sr. D. Lorenzo Guerra natural de la villa de
Zafra, y vecindad accidental en ella en el
solicita el impetente certificado de el trata el
Real Decreto de veinte y cinco de Octubre último
no referente a la misma casa que en su época
D. D. Dolores Gordon Delgado vive en
la calle de Sevador de esta población, que
indivisa con otra median de Sr. interesado el
Ayuntamiento: que se libere por lo que
resulte de los cambramientos, reparos y
demas documentos escritos. y firmados
Mendoza y yo en sus certificados:

M. Matias Delgado
Peru

Gordillo Masana Morena

Manuel Gordon Muñoz Garcia

Vicente Hava
y Plana





No habiendo N. contestado
 a mi comunicacion de N.
 al actual, por la que se le
 prevenia que cesara su
 sueldo bajo la responsa
 bilidad de sus individuos,
 manifestase si con su con
 vimiento e intervencion
 solicito y obtuviera au
 torizacion para llevar a
 efecto la distribucion del
 terreno llamado "Las Pelotas"
 que verifico entre varios
 de sus vecinos, el Ayunta
 miento de Montevideo,
 remitiendo en caso afir
 mativo copia literal ten
 tificada de las ordenes que
 sobre este punto se comu
 nicaren, con los demas docu
 mentos y datos que se
 incluyeran en la citada

Desamortizacion

como
 que d
 do 10
 menor
 10 del
 l. 1.º
 f. 1.º
 de
 de
 villa
 1.º
 de
 a los
 años
 y sin
 avoca
 en dada
 tos, los
 con
 por
 Con
 uales
 en
 de
 dilacion

comunicación, trascurrido
con mucho exceso el
que á este efecto se le
cedia: he acordado
venir á V. que si en
termino improrrogable
de tercero dia no cumple
con el servicio que se
recomendava, quedará
curso en la multa de
treinta escudos, man-
nuatamente con el
Sno. de lo Municipal
despachando la comu-
nicación á costa de
ambos hasta que se
figure la remisión.

Esta debe tener efecto
por conducto del Coman-
dado J. J. de Santar
Primer Nacional de
la Provincia. D. D.

tercera y cuarta.

que a S. M. a. S. P. Bar
dado 31 de Agosto de
1868.

J. de A. Vallbona

S. Alcalde de Medina de las Torres.

primero

que a
dado 10

manu

8 19 del

el munici

el ayun

el de

ca del

la villa

el ter

Pla

ales

anex

to de

siroca

si dada

tos, los

con

por

Comisari

Naciuales

quien

de

Dilacion

Me apresuro a decir a
 V. S. q. presumiendo no
 habra llegado a sus manos
 mi comunicacion del 13 del
 pasado Agosto, con el numero
 120, y la certificacion que acom-
 pñaba del informe de
 el Ayuntamiento acerca del
 reparto q. hizo la villa
 de San Esteban del ter-
 censo llamado las Pe-
 ñas perteneciente a las
 cinco villas hermanas,
 q. habia padecido, sin
 duda alguna equivocacion
 en la direccion dada
 a Dios. elementos, los
 remito unescant. con
 el presente oficio, por
 conducto de la Comision
 de ventos, ^{de N. N. N. N.} prescribiendo
 a V. S. a vista de
 los autos q. sin dilacion

Quem cumplidas sus
gubey en este punto
contescauñ al n oní
L q. particion a Ord
Dni gal. 2. O. a.

int. a. Medina de las
Torres Set: 2 de 1868.

Genisimo Mateo

languin de la
venta de elromo
B. de la fin:

Hand
L

El sobre ibu al
Sor. P. unino

Prad & Ventos
Ciens Navion, La Proa & Madaya

Sor. Gobernador Civil de la Prov. de Ma
daja.

Acuña y Sen

10
Acuña y Sen

Acuerdo en la villa de Medina



de los años a seis de Setiembre de mil ochocientos
 sesenta y ocho, venidos en sus cartas (D. un brinde y
 seminario ordinaria, los tres del Ayuntamiento de la
 ciudad, por un su Sr. y el orden del Sr. Ho-
 ciente, se dio cuenta de una instancia Sr.
 primer del actual, presentada por Juan Manuel
 Cortijo Heron. de esta ciudad, en q. solicita
 el competente certificado de q. trata el Real
 Decreto de veinte y cinco de octubre ultimo, referen-
 te a una cana en esta poblacion, y en el de
 Desejo, marcada con el numero cincuenta y siete
 de Gobierno; dos fanegas de tierra al sitio de las
 Canadas; una fanega de viña en el de D. Blas-
 co, y media fanega y d. en dos sitios, todo en este
 termino, el Ayuntamiento acuerda: Que se le entregue
 por lo q. resulta de los amilloramientos, repartos
 y demas documentos existentes.

Dada cuenta de otra instancia Sr. de los
 del actual, presentada por Crispulo Sivato. del
 gado de esta ciudad, en q. solicita el compe-
 tente certificado de q. trata el Real Decre-
 to de veinte y cinco de Octubre ultimo, refe-
 rente a una tierra de siete fanegas y seis ce-
 lmines al sitio de la Gorriona, y a otra tier-
 ra de dos fanegas al camino de Tazon, ambas
 en este termino, acuerda: Que se le entregue
 por lo q. resulta de los amilloramientos, repar-
 tos y demas documentos existentes.

Dada cuenta de otra instancia Sr.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



D.^o Juan Bautista Bravo, Hijo, del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Montemulín

Certifico: Que en el expediente de tasación y división del fruto de bellotas del Valde de Cabillas que se ha formado por estos Alcaldes, existe el acta de sorteo que copiado literalmente es como sigue.

Acta de sorteo. Que la villa de Montemulín á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D.^o José Fuentes Espurillo, Alcalde Constitucional de la misma, siendo la día de la mañana de constituyó con el infrascripto Sr. en las Salas de Sesiones de estas Casas Capitulares, con objeto de celebrar las juntas acordadas con las Villas de Vermeas de Fuentes de Cantos, Espedinos de la Torre, Cabradilla y Espousterio; y habiéndose presentado como comisionado á D. Diego Gamido, D. Francisco Maruca y D. Juan P. Rodríguez Castañón en habiéndolo habido. A consecuencia de esta sup.^{ta} Segun las credenciales que han sido en el acto, y en su virtud al referido Sr. Alcalde, declaró constituidas las juntas, acordándose por unanimidad se procediera seguidamente á verificar el sorteo, formándose al efecto cinco

propuestas con los nombres de las Villas, y
 otras cinco con los de los Partidos; y dollados
 unas y otras con igualdad, fueron colocados
 en sus correspondientes volas, y puestos en
 dos vasijas se movieron á satisfaccion de
 los expresados señ. y se dió principio á
 el acto dando el siguiente resultado = Fuerte de
 Ganto, Plaza del Corchero, Monasterio Carbera del
 Tono, Galradillas Valde la haba, Alpediua
 de los Torres Capinucatas, Montecuelin
 y Anada = Concluido. y dió por termi-
 nado el acto, haciendo entrega los señ. comi-
 sionados de la cantidad de cinco escudos y
 ochocientos cuarenta y quatro que por quinta
 partes han correspondido á cada villa, y fir-
 man conmigo el infrascrito señ. de que certi-
 fico = José Alueta y Murillo = Manuel
 Rodrig. Castañon = Diego Jando = Juan. Ma-
 ca = Juan B. Bravo = Fr. _____

Concordas fielmente con su original á que me
 remito. Y para que conste libro lo presento sellado
 y visado por el señ. Alcaide en Montecuelin á doce
 de Set. de mil ochocientos y sesenta y ocho =



V. B.º

Manuel Murillo

Juan B. Bravo

[Decorative flourish]

Acta de la villa de Medina de las Torres



res a treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta
ta y ocho, reunidos en sus casas (cuando visitó a los
Srta. del Ayuntamiento Local de la misma con la
mayoría de los contribuyentes primarios y personas
notables de esta población, teniendo en cuenta
lo crítico y grave de las circunstancias y los dis-
turbios que podrían originarse de seguir ejer-
ciendo la jurisdicción el Ayuntamiento actual
hemos decidido y acordado por unanimidad
resignar el cargo, entregándolos libros y es-
pontanamente a la Junta de Salvación
q. en este momento se forma, componiéndose
las personas siguientes: D. José Sanchez
Gutiérrez, D. Antonio Perez Vidales
D. Julián Ocaña, D. Antonio Gutiérrez, ^{Alcalde}
D. Miguel Valen Ortiz. Los acordaron
y firmaron y firmaron aceptando los nombres
de la responsabilidad conjuntamente interin
mentando un Gobierno en la Nación, de
todas las q. es el Sr. de la Municipalidad
cartifio = entre líneas = Lloren = V =

J. Gerónimo Mateos Juan Antonio Juan
Manuel Espinosa Delgado Gerdella

Manuel Subirana

Manuel Gordon

Franc. Masmit

Julian Garcia

Meliton Olunoz

Jose M. Gallardo

~~Manuel Subirana~~

~~Manuel Gordon~~

Julian

Jose Raygo

Felipe Gallardo

Sirato

Antonio Perot

Antonio Gutierrez

L

Jose Sanchez

Julio Raygo y Sanchez

Gutierrez

Miguel Calero

Jose Gutierrez

Juan Perot

Meliton Olunoz

Juan M. Rodriguez
Macedo

Vicente Romero

Jose M. A. Sanchez

~~Vicente Romero~~

Victoriano Herrera

Alfredo Gil Sandoval

Syndalicio

~~Alfredo Gil Sandoval~~

Juan Herrera

Jose Toledo

Jose Moreno

Miguel Sanchez

Munoz

Manuel Hernandez y Vicente

Manuel Hernandez y Vicente

Novo Reg. No. 11

Acuerdos, en la villa de Medina de las Torres a prime
 ra de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos
 en las casas comitoriales los Sres. que componen la Junta
 de salvacion de la misma, y se dio en q. instancia
 formar un Ayuntamiento capaz de legalizar la
 situacion, conq. de personas afectas al actual
 orden de cosas, q. son las siguientes: Presidente
 D. Antonio Gutierrez Llerio; primer Tenien-
 te de Alcalde D. Julio Bayo, segundo Teniente
 D. Antonio Perez Vidarola, y de Concejales
 D. Juan Lucas Gallo, D. Luis Fletes, D. Lo-
 renzo Piner, D. Jose Maria Sanchez, D. Jose
 Torrem Nunez, D. Felipe Rubiales y Rubian-
 les, D. Santiago Boudallo, D. Juan Perez
 Vidarola, D. Vicente Roman, D. Pedro Ca-
 labraba y D. Fabian Garcia, a todos los cuales
 se parara atenta comunicacion, para q. se
 sirvan concurrir a las siete de la noche de
 este dia a estas mismas casas para darles su po-
 sicion, previo el joramento de ley y firmen
 sus Nos. de que certifico =

D. Jose Sanchez Gutierrez Antonio Gutierrez
 Julio Bayo Miquel Valero
 Antonio Perez
 D. Vicente Nava
 D. Blasco

Nota: la seguida a primera y paracion los comen



y recayó p.^a unanimidad de votos en favor del
Regidor septimo D.^o Juan Peter, Viduaola.
Donlo q.^o D.^o J.^o por terminada el acta, que
damos instalad el nuevo Ayuntamiento, sin
contradicion de persona alguna, y firmem
sus Ments de q.^o es el S.^o estafico =

[Signature]
Antonio Gutierrez

Antonio Gutierrez
y Urtiaga

Juho Bayo

Antonio Barri

Miguel Valero
ortiz

Man Peter

Felipe Cubialer

Vicente Prosero

Jose Moreno
Nuñez

Luis Hetero

Louiso Pines

Santiago Quodillo

Jose M.^a Flores

Pedro Castrola

Jabian Garcia

Vicente Heras

Man Peter

el conde del dho dho. mes y año, por el Pre-
sidente de la Junta de Salvaçion se remitió al
de la p[ro]v. de Badajoz el parte de tuberosa con
vna Junta con expresion de todos los d[ic]hos con-
tratos, de q[ue] certifico = f[irma]

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres el
trece de Octubre de mil ochocientos sesenta
y ocho, reunido el dicho Ayuntamiento. Comt.
se hizo presente por su Presidente que ha-
biendose reclamado por multitud de vecinos
de esta villa, de que en la de Talam y otras
poblaciones se expendia el tabaco y la sal a los
precios y con la baja determinada por la Jun-
ta de Badajoz, y q[ue] continuandose en estas ex-
pendurias con los precios antiguos, y queriendo
este Ayuntamiento que las ventajas resulten por
las respectivas Juntas, y entre ellas la de Ba-
dajoz, como este villa, corres-
pondiendo a lo que de si se ha manifestado en
el glorioso abastecimiento de Sevilla, acordamos que
desde esta fecha se expenda el tabaco con
la baja de un cuarenta por ciento, o sea una
mitad de lo que se expende, y la sal con la
de un setenta y cinco por ciento, equivalentes
a doce reales y medio, lo q[ue] se hará publico
y notorio por bando, y al mismo fin se dara
inteligencia del presente acuerdo previendo
a los dos ejecutores o estancadores por los
efectos q[ue] correspondan, y asi se acordara con
diligencia cumplida, y lo firmamos en esta
de q[ue] certifico = f[irma] esta = n = U =

M. Gutierrez Bayo
f[irma]

Setenta y cuatro cajetillas tabaco puros habanos
en puro

Dias y ochos avobar y cuatro libras de col. Cuyas
escrituras se han de recoger citados Lotanques de Juan
Perez Vidanob, firmando en su credito con su
Med. de q. confiso =

M. Gutierrez

Juan Perez

Quente Hava
M. Gutierrez

Amo Dilig. La segunda su Med. con la misma escritura
de balance = de mi el Sr. se constituyo en la casa Lotanques
a cargo de Sr. Santiago Audals de esta ciudad
con el mismo objeto de proceder al balance de las
escrituras que tengo de tabaco y al segun la
exigencia q. dho. Lotanques hizo despues q. fue
inteligencia del contenido del averd. ante. dando el
resultado siguiente

Una libra cajetillas tabaco puros habanos y
Filipino, y una cajetilla mas de la misma clase
Dos libras y seis cajetillas superior de las de uno
y cuartos

Una libra, seis hatados y catorce cigarras de segunda
a tres cuartos uno

Tres cartuchos superior a siete
una libra y cinco cajas tabaco puros virge a ochos col.
Ove libra cigarras comunes a sea virgini

Cuyas escrituras se han de recoger dho. Lotanques, fir-
mando en su credito con su Med. de que confiso =

M. Gutierrez

Santiago Audales

Quente Hava
M. Gutierrez

Acuervo en la villa de Mexico a la Torre



a cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta
y ocho, los Sres. q. componen esta Junta revolucionaria
y Ayuntamiento. Acordamos de la misma en se-
sion ordinaria de este dia, manifestamos que sabemos
res de que una de las causas que mas contribu-
yen a la miseria que se experimenta es la ca-
rrencia de terrenos para la siembra de cerea-
les, tanto mas sensible cuanto que es un pueblo
esencialmente agricultor, y q. solo depende de
este ramo; y con el objeto de atenuar en lo
posible la miseria y demas calamidades que
se vienen sufriendo, debian acordar y acuer-
dan: que la Dcha llamada de Valde arri-
llos se distribuya a labor entre estos vecinos,
dividiendose en suertes de cuatro fanegas para
cuatro vecinos cada una, debiendo designarse
por peritos el canon o renta q. a cada una
de aquellas correspondo, a el presente uno en
q. ha de reintegrarse, reservandose la villa
el disfrute de riego y demas puntos, aban-
donando q. fuesen la unica atencion con su
produccion a los gastos de mantenido y demas
atenciones publicas que se hallan descen-
didas por escasez de recursos, procediendose
a clasificar q. sean dichas suertes, y designando

en respectu a un repartimiento en suerte
q. se hará efecto el Domingo diez y ocho del
presente; y así se hará publico y notorio en
la forma de costumbre; deduciendose asimismo
del presente acuerdo para cabera del espe-
dicente en q. han de acreditar los extra-
ños indicadores, a efectos convenientes, siendo los
peritos para la graduación y valor de
aquellas, los q. usaban en Mérida, en
concepto de tales Felipe Gallardo Acuña
y José Tabares Procha, quienes por
su aceptación y juramento llevarán a
efecto su comision. Y lo firman D. José
Vera de que certifico. Asimismo usándose
Vera acordaron, que por iguales razones y fun-
damentos se proceda al disfrute por este
veindario del fruto de bellota de la quinta parte
del Valde de Calilla, llamada Capinuche,
que ha cavido en suerte a esta villa en el
año actual; y el desmenuado de la suscrita,
como otra porción se sacara a subasta por
termino de diez dias, señalándose para su
remate el quince del corriente mes, en esta
Casa Comunal, y hora de diez a doce de su
mañana, previa tasación por dos peritos, de-
cluciendose igualmente copia de este acuerdo
y firma de cabera de los expedientes, enton-
diendose el aprovechamiento de la primera
para con este veindario, y precio en su just-
icia al ganado q. se reman, y para ello se

hara publico y notorio segun costumbre con
designacion precisa de su valor respectivo. Todo
lo q. se acreditara en el expediente con lo
demas q. correspondan =

M. Gutierrez
M. Ayala
Jose
Moreno
Benech
E. Subialgo
E. Verdalle
P. Pineda
Jose M. a. Lopez

Primer Jefe
Alfaro

Acuerdo nombraimiento
de Depositario de Progreso
y cobradores de contribuciones

En la villa de Medina de
las Torres a once de Octu-
bre de mil ochocientos se-
senta y ocho, reunidos en sus casas domiciliadas
los tres q. componen la Junta revolucionaria
y Ayuntamiento de la misma, acordaron: Que
en virtud de que los cargos de Depositario de
fondos Municipales y cobradores de contribu-
ciones son los de mas importancia y mayor res-
ponsabilidad para la Corporacion Municipal,
y exigen por tanto hombres de reconocida
providencia y leales al actual orden de cosas, nom-
bran para Depositario a Fructo Verdalle Vi-
llar, y para cobradores de contribuciones al

unidos Ruydall Villar y Meliton Muñoz con
 los de esta vecindad al quienes se les ha de saber
 sus cargos para q. aceptandolos recien la comen-
 zandiente firanga a satisfacion de Su Mends. Al
 mismo tiempo acordaron nominados tres. uno para
 para director del reba de la Parroquia al
 Maestre heren de esta villa Rufino Tabar,
 al quien tambien se ha de saber su nombra-
 miento. Y firmen Su Mends. de que yo el
 Sro. notario.

M.

| | | |
|--------|----------|---------|
| Juarez | Perez | Perez |
| Mayo | Rubiales | Rudallo |
| Perez | Moreno | Pomero |
| | | Thesoro |
| | Piñon | |

Noticia de la mencionada villa y antedichos dia mes y
 año, comparecidos ante la Junta revolucionaria
 y Ayuntamiento, por citacion al efecto, Fran-
 cisco Ruydall Villar, Meliton Muñoz y Rufino
 Tabar de esta vecindad, no el Sro. de la Mu-
 nicipalidad les fue saber sus nombramientos de
 Depositario de Pajinos del primer, de los obreros
 de contribuciones al mismo y al Mayor y de
 director del reba de la Parroquia al Tabar



leyendo los íntegramente y dándola copia
literal, quienes enterados dijeron: aceptan los
cargos que se les confieren, juramos los dos
primero desempeñarlos bien y fielmente
presentando por fiador el Depositario y cobrador
Franc. Budaño Villan a Franc. Budaño Camor-
go, y el Sr. D.

Acuerdos en la villa de Medina de las Torres a diez y ocho de
tubo de mil ochocientos setenta y ocho, venidos en sus casas
convenientes, y según ordinario, los Sr. del Ayuntamiento
cond. de la misma, se dió cuenta de una intercom.

Aca. diez y seis del actual, presentada por Felix For-
don Delmudez de esta ciudad, en que solicita
el competente certificado de que trata el Real
ceto de veinte y cinco de Octubre del año ultra
no, referente a la franquicia de tierra en el sitio
del camino de Lajun a Abbadilla, el Ayuntamiento
siente acuerda que se le franquee por
lo q. resulta de los cuillamientos, reparos y
demas documentos existentes, y firmen sus
señores de que certifica-

M. Gutierrez Bayo
Rubiales
Romero
Perez Perez
Rodrigo Pineda
Morera
Muel

Juan Haza
y
Haza

Acuerdos: } en la villa de Medina de las Torres
a ocho de Noviembre de mil ochocientos
setenta y ocho, venidos en sesión ordinaria
en sus Casas Consistoriales de las de
Ayuntamiento de la misma, dada cuenta
de un auto presentada por Jose

de los Caballeros de esta villa, fue
 cuyo del actual en q. solicito el rompre-
 tento certificado de q. trata el Real
 Decreto de vesuto y cuyo el volubra
 del año pasado de mil ochocientos se-
 senta y siete, referente a' las fincas
 q. ayren en la villa, el Ayuntamiento
 acuerda: Que se le franquice por lo
 q. resulte de los amillaramientos, re-
 pantes y demas documentos existentes.
 finca en Med. de q. y el fin. de la Muni-
 cipalidad de la villa estubo =

M. Gutierrez

Vago

Perez Perez

Rubiales

Burdallo

Piñero

Pomero

Morero

Sticho

Francisco
y Pleno

Acuerdos (en la villa de Medina de las Torres a' trece
 poder = de Noor. de mil ochocientos sesenta y ocho,
 los tres q. componen el Ayuntamiento. Quot. de la
 villa, venidos en forma extraordinaria) previni-
 etamen al efecto en su (con) vintorials, y
 autorados de la circular numero mil setenta y siete

inserta en el Boletín Oficial del Lunes, una vez
del actual, relativa al empréstito voluntario
de doscientos mil reales de escudos acordado por
el Gobierno Provincial, y al mismo tiempo lo
recomendado en este punto por el Sr. Gobernador
Civil de esta Provincia, y desear de se-
cundar tan laudable iniciativa en los momentos
de una guerra por el tiempo, y correspon-
diendo en un todo a la invitación que se les
hace, sin embargo de la penuria en que se
encuentra esta Municipalidad, debían de acordar
y acenar. Fue D. Rafael Frugillo vecino
de la capital de Madrid, autorizar por el pre-
sente acener poder con todas las facultades
necesarias al efecto, se presento a inscribir y re-
presentar de esta corporación en las oficinas
de Hacienda que corresponden, a liquidar todo lo que
se adeuda a esta villa hasta fin de Junio último por
lo debengas por el ochenta por ciento de los bienes,
vendidos de Propio y Demos anticipaciones que adeude
el Tesoro por el tiempo que abraza la indicada liqui-
dación, y conguiente a ella, tramando para el Presi-
dente de esta Corporación Municipal por tanto bonos
como amoge la cantidad que se debengue segun
refenda liquidación, que recogerá bajo las garan-
tías y demas requisitos que sean necesarios, por
lo que especialmente se acordó en forma al
expresado D. Rafael Frugillo, quien dará cuen-
ta al indicado Presidente de expresada Corpora-
ción, correspondiendo por este medio al Tesoro



patrocinio del Gobierno Provincial; Deduciendo copia certificada de este acuerdo poder al Sr. de g. siva de oportuna credencial al referido Sr. Rafael Trujillo. Y lo firman Dtos. Pres. de que yo su auto. certifico:

J. Ant. ^{Ant. Gutierrez} ^{Lacort} *Julio Trujillo* *Antonio Perera*
Manoera
Sebastián Rubiales *Santiago Verdugo*
Governor Pinar *Vicente Romero*
Jose M. Moreno
Jose M. Sanchez *Wences*
Se

Señor
Señor
Señor

Nota: Con fin. cubre el Dto. men y cub. y por el provee al mismo, se remite certificar del acuerdo poder g. preced. al Sr. Rafael Trujillo vecino de Badajoz, a g. certificar.

Acuerdos: En la villa de Medina de las Torres a 1 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, remite

el Ayuntamiento Court. de la misma en sus (cas) con-
sistoriales y sesión ordinaria, por mi su señ. y de
orden del Sr. Presidente Justo se dió conocimiento
y lectura de la circular número ciento trece
del Gobierno de esta Prova inserta en el
Boletín oficial del Lunes treinta de Mayo
proximo pasado, relativa al cumplimiento de los
individuos por cada Ayuntamiento elegidos a plu-
ralidad de votos por el mismo, para que el día
dicho del que corre se presenten en la cabeza
de este distrito judicial a fin de designar con
los demás los Diputados Provinciales suplentes,
y en su cumplimiento debiam de acordar y
acordamos Nombrar como resultan por tales
Comisionados y para el objeto que se designa
en dicha circular, a D. Antonio y D. Juan
Pérez Vidarola individuos de dicho Ayuntamiento
y electos por unanimidad a quienes se les com-
mencara por oficio mismo en relación al pro-
sente acuerdo. Dándose conocimiento de ello al
Sr. Gobernador Civil de la Prova segun
tiene prevenido en el particular.

Dada cuenta de una instancia fha. en el ac-
tual, presentada por Jacinto Gurrutia Rubia-
les y Dolores Francisca Belmude, conyuges,
de esta veindad en q. solicitan el compe-
tente certificado de q. trata el Real Decre-
to de veinte y cinco de Octubre del año
ultimo, referente a los dos fanegados de tierra
en el cercado de los Pisos, de este termino,

el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquese por lo el resultado de los amillaramientos, reparos y demas documentos existentes.

Dada cuenta tambien de una instancia firmada de More. por cierto presentada por Jose Roden Caballer de esta ciudad, en el solicita el competente certificar de el trata el Real Decreto de veinte y cinco de octubre del año ultimo referente a' las fincas que expone en la misma, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquese por lo el resultado de los amillaramientos, reparos y demas documentos existentes. Y no habiendo mas asuntos de el trata se dio por terminada la sesion que firmaron los señores de el certifica:

M. Bayot

Cubiales

Promera

Pavel

Duodallo
Moreno

Perera

Piñero

Ther

Piñero
Hernandez

Nota con fecha once de Agosto. año y año, se dio a conocer al Sr. Gobernador Civil del primer punto del orden de el mes. y se entregan a los comisionados Sr. Juli y Sr. Juan Perez Godoy

el oficio o indument. q. g. certifica:
Hava
Hava



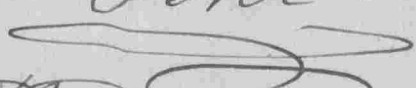

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres
a trece de Diciembre de mil ochocientos
setenta y ocho, venidos en su lugar
Comisionados y seruidos ordinarios los Sr. del
Ayuntamiento Cont. de la misma, da-
da cuenta de otro quitamin. p. a. cinco
del corriente, presentada por Ramon
Moreno de esta villa, en q. solicita
como intererado en los bienes de D. Jose
Lagunas el certificar de que trata el
Decreto de veinte y cinco de Octubre de
mil ochocientos setenta y siete, referente
a los bienes q. expone, el Ayuntamiento
acuerda: Que se le franquese por lo
q. resulta de los amillaramientos, repar-
tos y demas documentos sententados y fi-
nados en su virtud @ f. de el Sr. Contador.

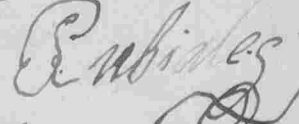
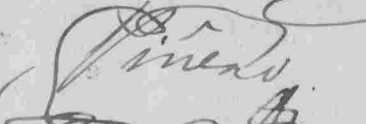
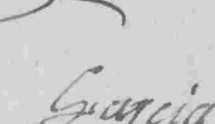
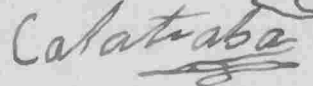
M. Bayo
Burdallo Perer
Sanchez Pedidos Pirano
Calatrava Fabian Garcia
Vicente Hava
Hava

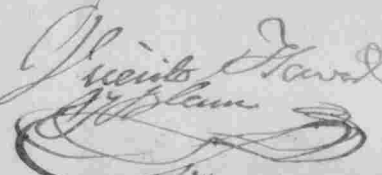
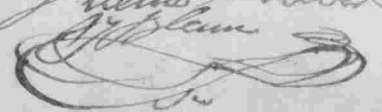
Acuerdo en la villa de Medina de las Torres



veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos en las Casas Consistoriales y sesión ordinaria, los Sres. del Ayuntamiento Cont. de la misma, para cuenta de una instancia Jha. veinte y uno del actual, presentada por Manuel Duran Caraball de esta vecindad en q. solicita el competente certificado de q. trata el Real Decreto de veinte y cinco de Octubre del año ultimo, referente a la Franquea de tierras al futo de la Vega de este termino, el Ayuntamiento acuerda: Que se le franquee por lo q. resulta de los amillaramientos, repartos y Demos Documentos existentes, y firman sus Sres. D. J. certifico:

M. Bayo  Duran  Perer  Sanchez 

Embales  Jimeno  Garcia 
Calatraba 

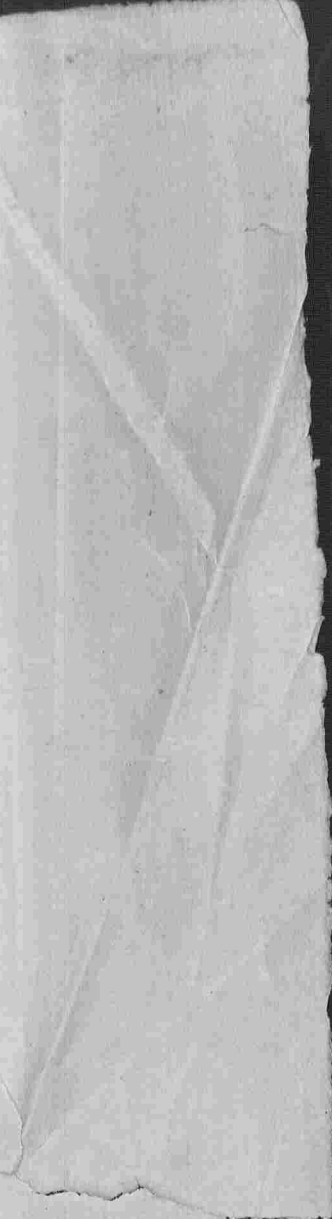
Juan 
Hernandez 



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.







Sumarios expedidos.

| | |
|---------------------------------|---------|
| | Importe |
| 122 de vivos | 396 |
| 41 indultos de 99 | 82 |
| 8 de difuntos | 21 |
| 1 lat. civil de h. ^a | 2 |
| 1 y. p. al d. de mas | 4 54 |
| Suma | 508 54 |
| Daja del 3 p. 100 | 5 8 |
| Líquido | 503 46 |

En contestacion a la comunicacion de V. M. de 3 de Diciembre ultimo, venuto a V. que vienen tres reales y cuarenta y seis centimos que han importado los sumarios expedidos en esta villa en el año ultimo, deducido el real por 10 de su integro valor de recaudacion, segun se expresa al margen; epe tanto se sigue acuararse el competente.

Dióse que a V. en el Ayuntamiento de las Ayores Lunas 22 de 1869. Ant. Gutierrez y Llorente = Sor. Ant. Longino del Obispado y notario de S. Marcos de Leon en elerem.

El escribano
Hava



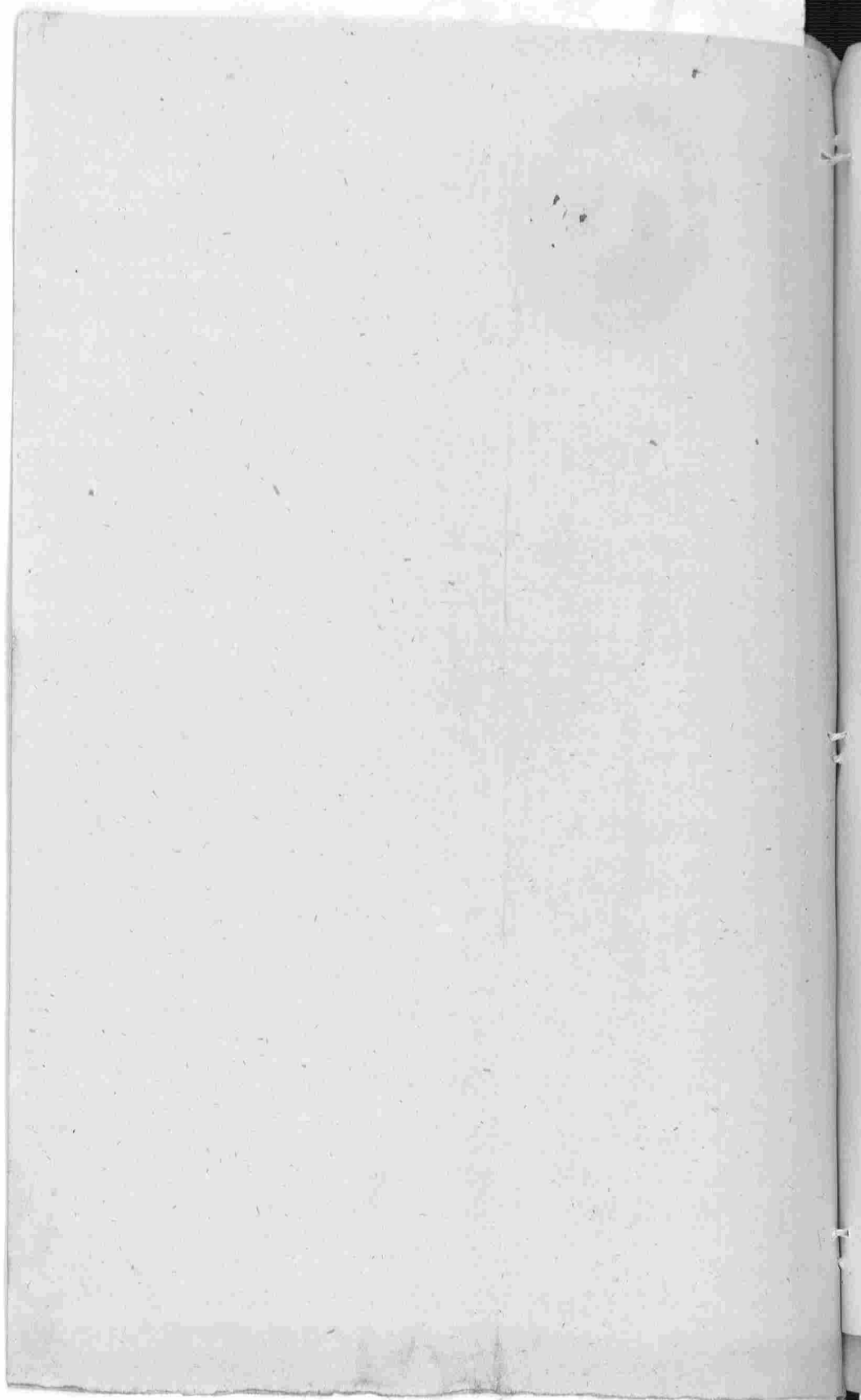
[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



... en que esta
 ... la cuenta de
 ... publicación
 ... de su total sin
 ... sin perdida
 ... mitirme la
 ... villa arico
 ... que avien
 ... el indicado

... te aviso una ve
 ... el disgusto
 ... en guija
 ... Civil de
 ... la expedi
 ... diente aju

a. 3. 9les
 de 6
 100
 D
 interes





Llegada la época en que esta
cámaras debe remitir la cuenta de
las bulas de la presente publicación
y hacer la entrega de su total im-
porte, ruego á V. que sin pérdida
de tiempo se sirva remitirme la
correspondiente á esa villa así co-
mo la cantidad á que ascien-
dan las vendidas con el indicado
objeto.

Confío en que este aviso sea su-
ficiente para evitar el disgusto
de tener que acudir en guisa
al Sr. Gobernador Civil de
la provincia para la expedi-
ción del correspondiente asen-
suo.

Dios que á V. m. a. 3.ª Leon
15 de Noviembre de 1888

Yo el Sr. D. Juan de
Paredes

Sr. Alcalde Const. de Medina de las Torres

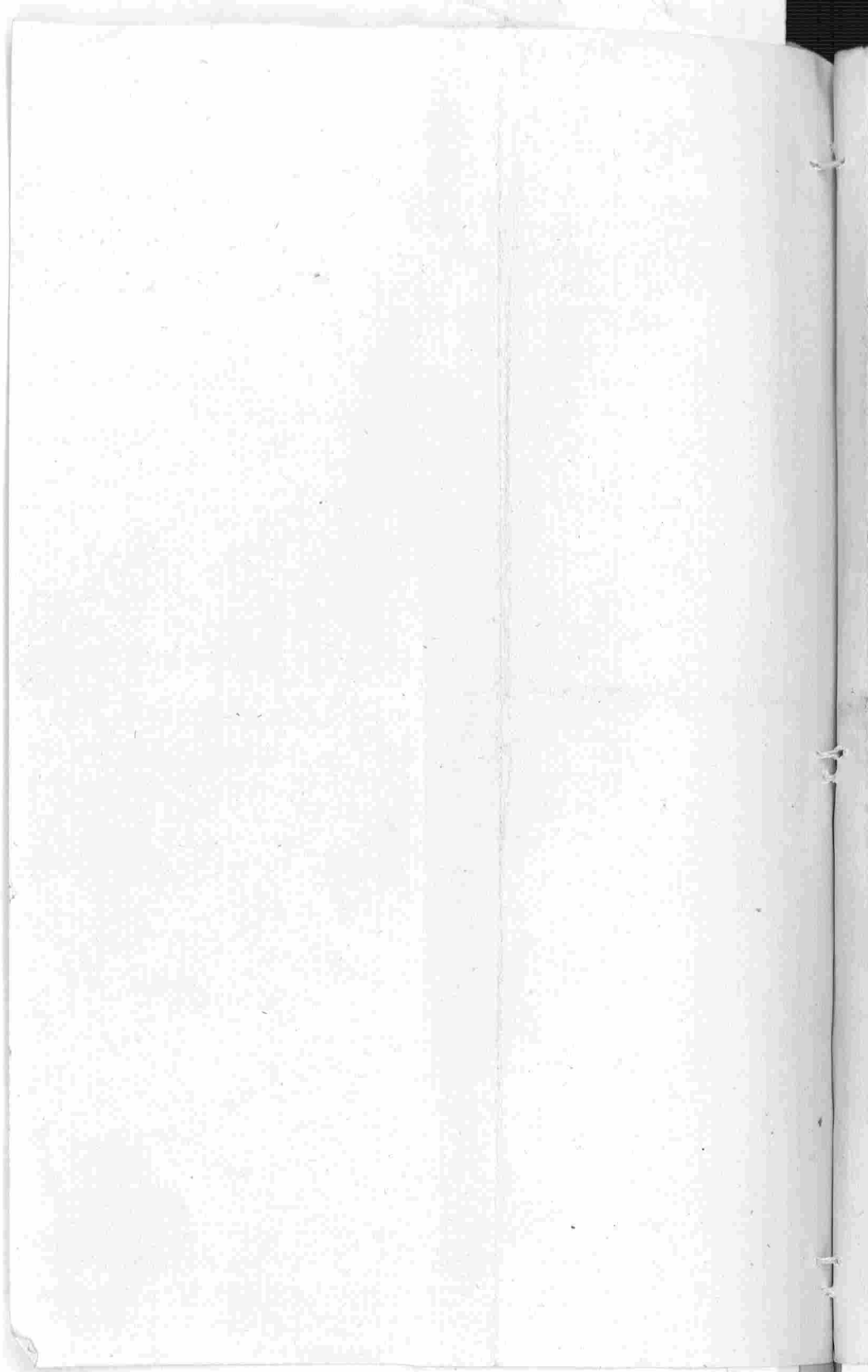
mea



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]







En atención a lo que se
sirve manifestarme en su co-
municación del 29 del mes
pp. do

No puedo contestar mas
si no que es obligación de los adju-
ntamientos poner en esta estimon
el importe de las Bulas que no
puedo abonarle masque de 5
rsos y por ultimo que como es-
tas cantidades las he de entre-
gar a la Tesoreria tampoco puede
admitirse mas que la 5ª parte en
calderilla.

Dios que a' V. m. p. a. Yllere
na 4 de Diciembre de 1868.

Prof. Pucheco
y Turcilla

Por Alcalde Const. de Medina de las Torres



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







Recibido en las dos
de la Junta del
Dij. Oct.

Con objeto de tratar sobre la
conveniencia de recurrir al Gobi-
erno Superior de la Nación implo-
rando la gracia de que se acumule
la venta de la Dehesa de Calilla
y sus agregados así como tam-
bien que por efecto de ella, se
distribuya á censo entre los veni-
dos de las Villas Penunyas, los
referidos terrenos ó cualquiera
otro medio que convenga á cada
Localidad, se de nombrar á
se sirba nombrar á dos re-
presentantes que debidamente
autorizados asistan á la Junta
que se ha de celebrar en esta
Villa el día 3.º del presente
mes y hora de las doce del
mediun.

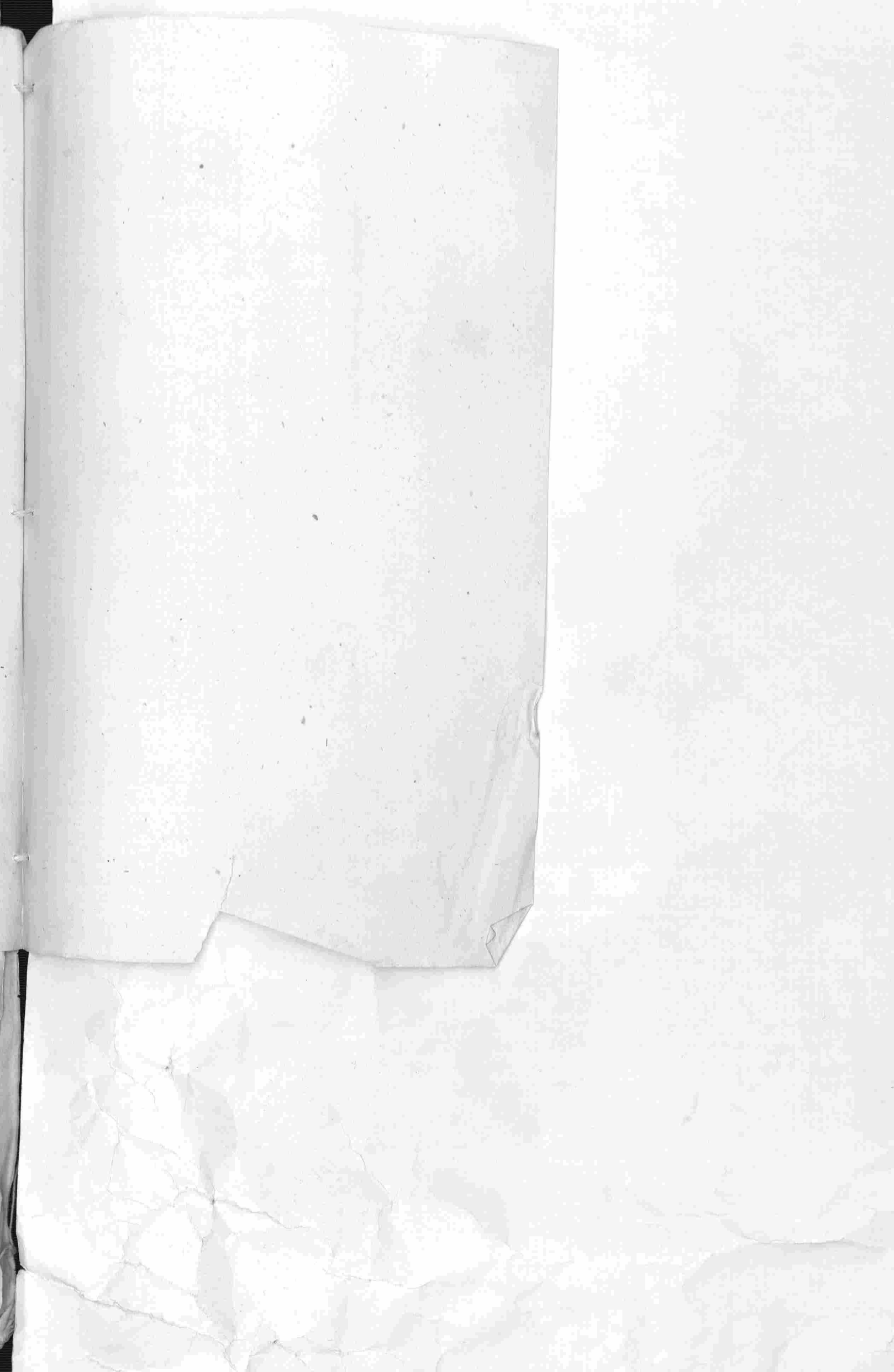
Dij

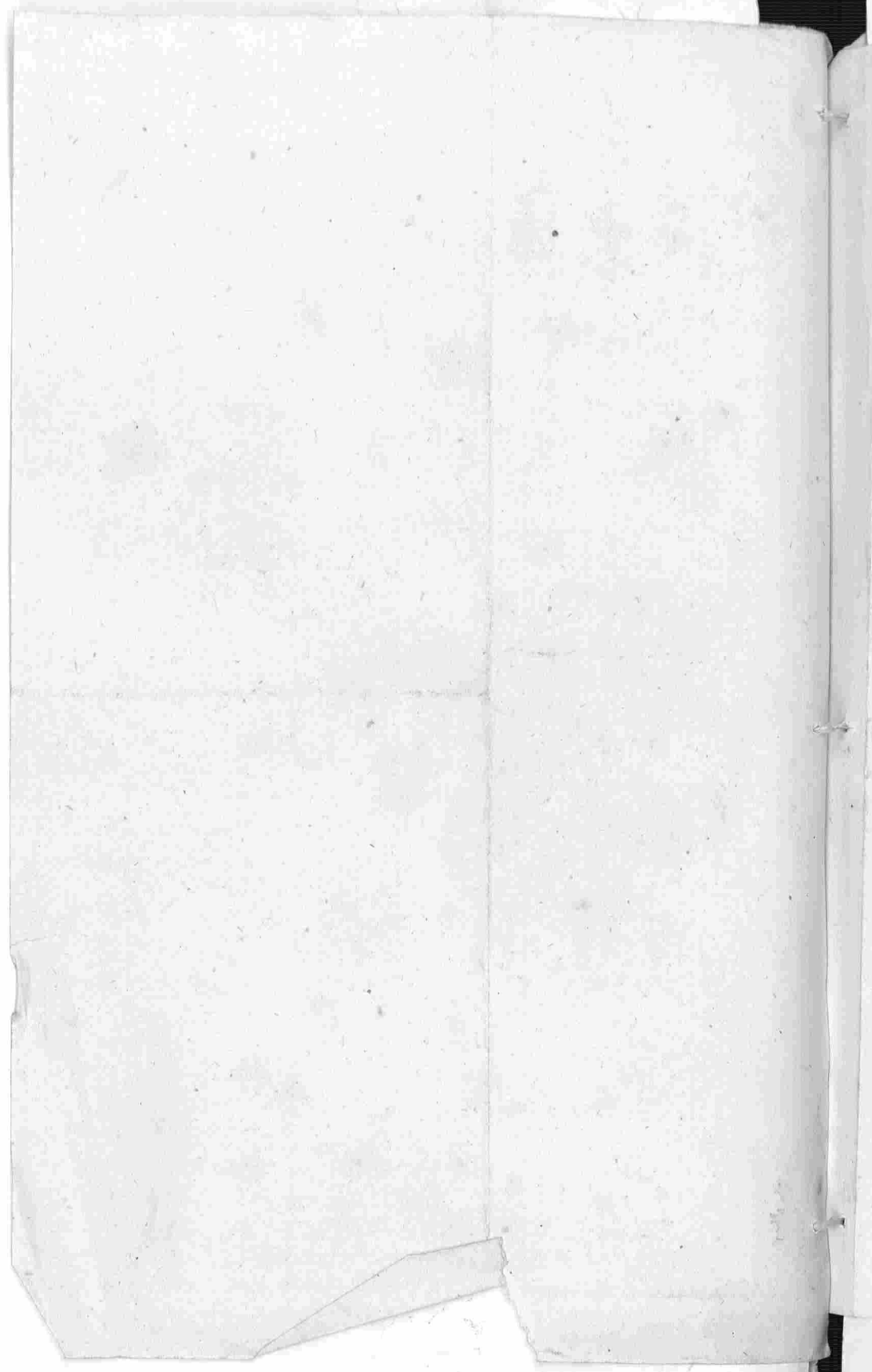
Qu. a V. int. a.
Junta de Santos Oetu-
bre 27. del 1868.

J. P. Llanusa

Jos. Alcalá de

Medina de las Torres







Positos

Numero. 90.

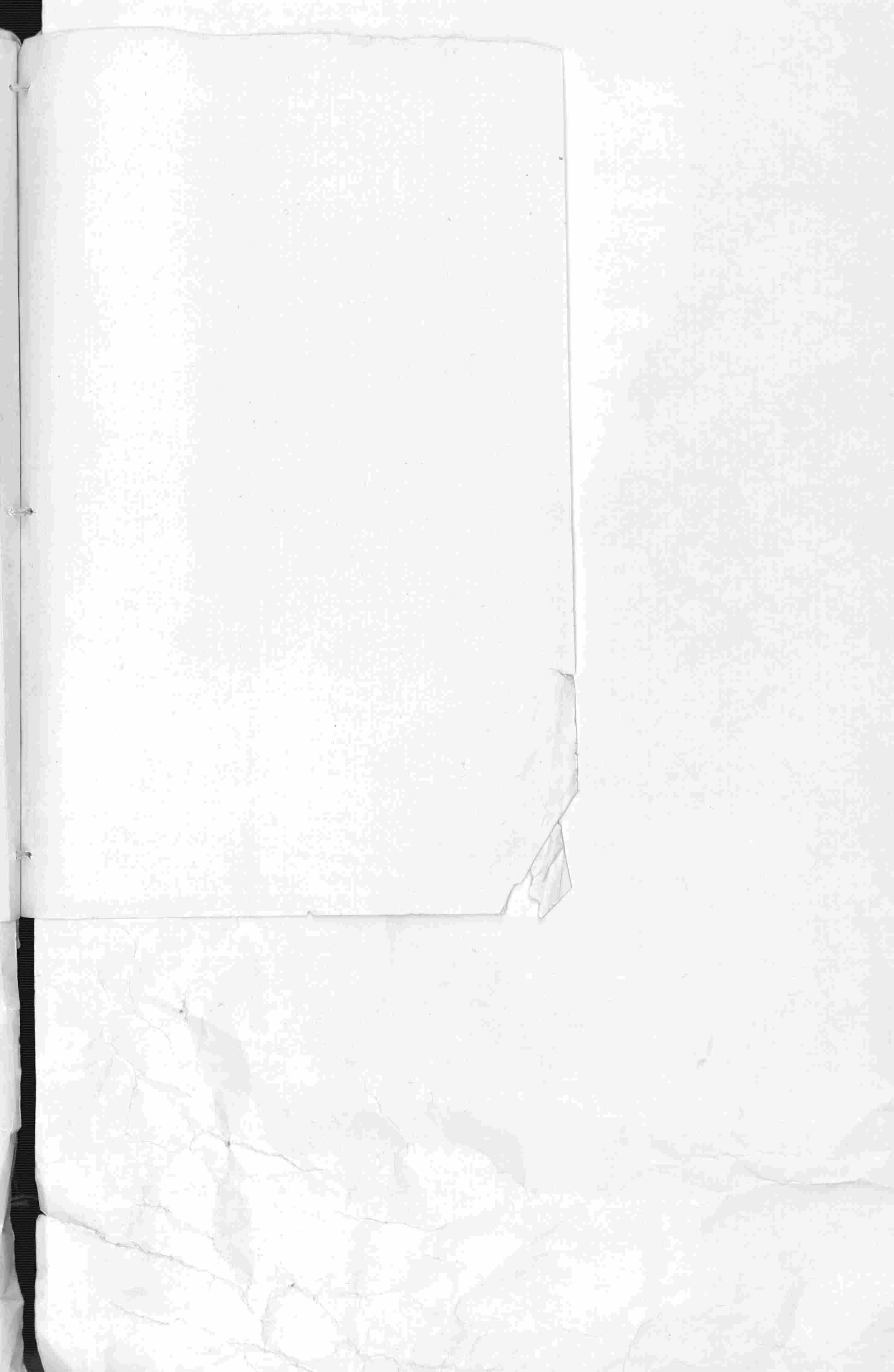
En vista de la comunicacion de V. fña. de 14. del actual, por la que se sirve participarme haber ingresado en arcas del Posito de esa Villa los 8143 rs. y 78 cent^{os} procedentes de un credito realzado por dho. establecimiento, asi como las dificultades y gastos que ofrecera el otorgamiento parcial de las escrituras de fianza que cada uno de los partícipes deve prestar por la pequeña cantidad que le corresponde en repartimiento de dho. metalico; optando por lo tanto ese Municipio por el sistema antiguo de prestar un fiador que á satisfaccion del Ayuntamiento responde de la suma recibida é interes

que devenga; he dispuesto pue
venir á D. para que así lo ha
ga entender á ese Ayuntamiento;
Que se atenga á las disposi-
ciones de la Ley, puesto que
mi autoridad no puede mo-
dificarla, si quiera sea en
un sentido favorable á los
mismos intereses que trate
de proteger.

Dios que. á D. m. d. Ba-
dajoz 20. de Mayo de 1868.

80
Ramon de Castro

Alc. Alcalde de Medina de las Torres.







Positos.

Num.º 87.

En vista del acuerdo
celebrado por ese Ayuntamiento
en 3 del mes actual por
el que se dispone queda en
clase de Depositos y en poder
del Regidor S. D. Vicente Perez
la cantidad de 8,143 1/2 y 7/8
cent.^{os} procedentes del
ese Municipio
el Estado, y
consecuente a
villas: interin
to se ultime
sobre la recla
1,000 Escudo
para la
de

he dispuesto proveer a' D.
para que asi lo haga com-
prender a' ese Ayuntamiento;
que inmediatamente se in-
grese en el area del Dosto
y con las formalidades pre-
conidas la precitada suma
de los 8,143^{rs} y 78 cent.^{ts} y acor-
dar sin perdida de tiempo el
repartimiento en proporcion
a' la clase agricola mas ne-
cesitadas, con el interes y
bajo las garantias que
previenen las Leyes y Re-
glamentos sobre Positos; con-
signandose dichas operaciones
en los respectivos libros
de contabilidad.

Dios

Quē a S. m. a. Badajoz

8 de Mayo de 1868

J. de T. Valldeirama

Alcalde de Medina de las Torres

No habiéndose acordado al Ayuntamiento en su
presidencia en la sesión ordinaria del día 8
de ayer de la Comisión de U. S. fin. 8 del
actual relativo a q. ingresen en el área
del Puerto de esta villa y con la forma-
ción necesaria, la suma de 3160 \$ 78
centimos procedentes de un crédito en favor
de refinar establecimientos, y en su virtud
acordaron cumplir con el artículo 1.º de
este presupuesto en cada comunicación, re-
partiendo a la clase agrícola más necesi-
tada, y en junta por persona, la suma de \$
viene a ser de 1000, en adelante al mismo
de \$ 1000 por cada \$ 1.º con dificultad
de \$ 1000, la citada distribución que
debiendo ser en suma pequeña
q. tengan de logar de la villa,
la mayor parte o el todo de lo q.
necesitar por venidione, existiendo
de ahora el método antiguo de pro-
tagar a satisfacción del objeto en
q. responde de la suma recibida
q. devenga, operando en

Interim clasificar los sucesos ocurridos
de acuerdo a lo que resolver la J. de cultura
por conveniente.

Devi que. a C. S. m. D. al
Medina de las Torres Mayo 22 de
1868 - Gerónimo Mateo = Sr.ober
nada Cuent de la Pasa de Madrid.

La copia de la escritura en si-
guil pta. al Sr. Sr. Sr.

Hecho
D



1861